1709/05/18 - 1709/09/26

ID dokumentua: 0002469 **Id_URI_eusk:** 368832

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Diego Ibarra.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ercilla, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0262-016
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 59 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Diego de Ibarra, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Ercilla, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0262-016
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 59 h.

Año de 1709 = 6 Vergara

Autos de
Filiación Nobleza y
que Diego de Ybarra natu
ral de la Villa de Eibar, encontra
dose en esta Villa.

Dn Diego Ybarra general de Monteros de
Cau.ª nobles hijos dalgo de esta Villa
de Vergara =

Dn
Fl.
Murilla

Poresta Causa Diego de Abanza Vezindente
enesta V.a de Tenara, digo q. dos meses
der Cumplido Le Sigue dedho enta leano: de-
quene Ser necesario a Dar.me de Shibaurre
tzon de Causas de ante la Just.a Ordinaria
deesta dha Ciudad para Onplentar que
espero ligar ante la Just.a Ordinaria de ella
Ypor estemonio de Nores de n.a Poblem.te de
no fleza Ydesandama enuntia anbos
Juicio Con el Sn.dho procurador general
de Monte de los Caualleros hijos Dalgo desta
dicha villa de Tenara
En razon de Estando Siendo necesario hazer
ca Juizio y fuera deel Sante qualesquiera
Jueces y Justizias desu Mag.d Sasa pedi.m.to
querimiento Recusaziones Juramento pida Co.
Embargos Cottas posiziones Ventas Granzes
Remates Bienes tomepases. Reello o.
frezca Las informaziones necesarias pre
sente Escripturas testigos Pruuanzas y de
mas Recados q. Combengan alegue tachas pi
da, Jermino oiga Sentenzias pasta gra
Jealocutorios y difinitiuos delas En Contra
rio apele y su plique y sea Castales ape
laziones. y suplicaziones Ante Cademida su peno
xidad y Sotreuniga En quien. y las Veces

§. de Lazerica de Ruoque annos y gonza ab Lag.
Zaga todas las demas diligencias Judiz.
y Extra Judiz.s. se necesitaren §. para
todo ello y todo ello Hazer y Concernente les
ste Poder con las Cavulas Combenien
tes aunq aquí no van Declaradas y con libre
y gen.l administrar. Y sin limitaz. ninga
Relebo de toda Carga necesaria §n. prometo
y Dieron. de Hazer por firme este poder todo
lo en su virtud. se Sirviere Pasivo otor
go por firme ante el presente no. en Nra. Villa
de Bergara a ocho de Mayo de mil setecientos
y nueve a.s siendo testigos Dn.po de Urrázte
Juan de Aldeza y Juan de Larrañaga Vz.
della Vecinos y Residentes en Dha. Villa y lo
otorgante q firmó ==

Dn. Phelipe de Aguirre Secretario del Rey
Nro señor y de Juntas y Diputaciones de esta
Muy noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa.
Certifico que la ordenanza de Lestona confirmada
por su Magd y la sobre carta en razon de ella obte-
nida en contradicho Pleito con el Fiscal de su
Magd en el Real y supremo Consejo de Castilla
sobre la forma que se ha de tener en hacer las hi
dalguias delos que son originarios de esta Pro-
vincia y Señorio de Vizcaia y Villa de Orduña son del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de
Romanos Emperador Sempex Augusto y
Juana su Madre y el mismo Dn. Carlos por la
misma gracia, Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves
de Algezira de Gibraltar, de las Islas de Cana-
ria de las Indias y tierra firme del mar occea-
no, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaia

casa solar de Baraza

y de Molina, Duques de Atenas y de
Neopatria, Condes de Rusellon y de Cerdan
Marqueses de Oristan y de Goçano, Archi Duque
de Austria Duques de Borgoña y de Braba
te Condes de Flandes y de Tirol = Por quanto
Vos el Bachiller Salazar en nombre dela Prouin
de Guipuzcoa nos Suplicastes relacion por una peticion
diendo, que la dha Prouincia Sizo en Juntas
una Ordenanza q dispone, que en la dha Prouin
y Villas y Lugares deella no sean admitidos p
Vecinos della ninguna persona que no sea Sin
dalgo segun que Esto y otras cosas mas largamen
en la dha Ordenanza se Contienen, y por quel Se
y prouechosa ala dha Prouincia nos suplicastes la ma
Vasemos Confirmar y aprouar lo, como la mas
fuese, su tenor dela qual dha Ordenanza es Este que es
Sigue = La experiencia ha mostrado por el Concurso
delas gentes estrañas, que a esta Prouincia San venido
los tiempos pasados, entre los quales se ha publica
do que ai muchos que no son Sinos dalgo, y por
Esto y Esta causa los que no Estauan en Casa de
Limpeza y nobleza delos Sinos dela Prou

San tomado ocasion de disputa y trabez en
lenguaje a limpeza = Porende por quitar aquella
y Conseruar nra limpeza y nobleza quelos Sinos
delos pobladores Naturales dela Prouincia tene-
mos: Ordenamos y mandamos que de aqui adelante
En la dha Prouincia de Guipuzcoa y Villas y
Lugares deella, no sea admitido ninguno que no sea
Sino dalgo por Solar conocido y tenga dotados en
Naturaleza en la dha Prouincia y cada y quando
que alguno de fuera parte ala dha Prouincia binie
los Alcaldes ordinarios cada uno en su Juris-
con tengan cargo de saber y saber pesquiza
acerca delos Concejos, y alos que no fueren Sinos
dalgo y no mostraren su Sinoalguna los echen de
la Prouincia, y que los Alcaldes tengan mucha
diligencia en lo suso dho, so pena de cada cien mil
mrs para los gastos dela Prouincia, y si pareciere
que alguno por falsa informacion o, de otra manera
za que no siendo Sino dalgo Viue en la Prouin
cia, que luego que constare sea echado deella y pri
uada todos los Oficios que en ella tubiere, los quales
se apliquen la tercia parte para la Prouincia

casas solar conocido

Castra tercia parte para el acusador, y Castra
tercia parte para el Juez quelo sentenciare; E
qual todo Visto por los del nro Consejo, Fue acor
do que debiamos de mandar dar esta nra Carta e
la dha razon y nos tubimos lo por bien, y por ella
Confirmamos y aprouamos la dha Ordenanza que
suso va incorporada, para que en quanto nra mr
voluntad fuere seguarde y cumpla lo enella Con
tenido, y Mandamos alos del nro Consejo, Presi
dentes Oydores delas nras Audiencias, Alcaldes y Al
guaciles dela nra Casa y Corte y Chancillerias
atodos los Corregidores Asistentes, Alcaldes y
otras Justicias Jueces, qualesquier asi dela dicha
Prouincia, como de todas las otras Ciudades Villas y
Lugares delos nros Reinos y señoríos acada M
dellos en sus Lugares y Juris diciones, que guarden
y cumplan y fagan guardar y cumplir y exe
cutar lo en esta nra Carta contenido y los otros
los otros no fagades ni fagan endeal por alguna
manera, so pena dela nra merced de diez mil
mrs para la nra Camara acada uno que lo
contrario hiziere. Dada en la noble Villa

de Valladolid a trece dias del mes de Julio
año del Nacimiento de nro Saluador Jesu
Christo de mil y quinientos y Veinte y siete años=
Juanes Compostelanus= Licenciatus Rouzze= Doctor
Cuebara Acuña= Licenciatus Platinus Doctor=
Licenciado Medina= Yo Ramiro del campo
Escriuano de Camara de sus Cesareas y Catholicas
Magestades la fice Escriuir por su mandado con acuer
do delos de su consejo= Registrada Licenciatus Xi
menez= Por Chanciller Juan Gallo Andrada=
Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de
Castilla de Leon de Aragon, delas dos Sicilias de
Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallor
cas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corzega
de Murcia, de Jaen delos Algarues, de Alge
cira de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas
Indias Orientales y occidentales, Islas de Tierra
firme del mar Oceano, señor de Vizcaya y
de Molina= Presidentes y Oydores delas mas
audiencias y chancillerias que residen en las
Ciudades de Valladolid y Granada y Alcal

casa solar de Zarra

Des de Sijos dalgo de ellas y otros quales quier Jue-
ces y personas aquien lo contenido en esta nra Carta
y prouision toca y puede tocar en qualquier manera
salud y gracia. Bien sabeis y deueis saber com
nos mandamos dar y dimos para vosotros Una nra
Carta y Prouision firmada de nra mano sellada
con nro sello y refrendada de Juan de Amez
quetario secretario de el thenor siguiente =

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusa-
lem de Portugal de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Seui-
lla de Cerdeña de Cordoua de Murcia, de Jaen de
los Algarues, de Algezira de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y occidentales
Islas y tierra firme del mar Oceano, Arch-
duque de Austria, Duque de Borgoña de
Brauante y Milan conde de Aspurg, de
Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de
Vizcaia y de Molina = Por quanto por parte de
la Jhonta Caualleros hijos dalgo de la nra muy n.
y muy leal Prouincia de Guipuzcoa, nos hasido

fecha Relacion que sus antepasados fueron
fundadores y pobladores de la dha Prouincia y ellos
y los que de ellos descienden han sido y son origina-
rios de ella hijos dalgo de sangre descendientes de
Casas y solares conocidos, y por tales tenidos y re-
putados por nos y por los señores Reyes nros predece-
sores y por todas las naciones del mundo y que
siempre que algunos hijos han salido a Vuestra
de la dha Prouincia a estas partes de Castilla
han probado la dependencia de los dhos solares han
sido en las nras audiencias y Chancillerias declarados
por tales hijos dalgo; y que precian dose de lo que
les obliga su nobleza de que se deriua tanta en estos
Reinos estan siempre con sus armas en defensa de la
entrada de las naciones estrangeras a estos Reinos
para acudir con suma prestesa, como suelen a las
partes en que se dem hacer la resistencia, no admi-
tiendo entre si ninguno que no sea notorio hijo
dalgo, como tampoco le admiten en los oficios
Juntas y elecciones de ellos. Y que en las ocasiones de
Armadas de nro seruicio de mar y tierra, es notoria
la particularidad y efecto con que la dicha

casas solar de Vizcaya

Prouincia y los de ella con el estimulo desa
nobleza han acudido y acuden con tanto fauo
rable sesuas, empleando en ello, la sangre vida y
hacienda, por lo que han sido siempre tan honrados
y estimados de las personas R.s como se sabe.
Y que siendo esto así sucede que algunos Naturales
dependientes de los dhos sus solares que salen a fauo
recer a Castilla y a otras partes de estos nros Reynos, con
ocasion de ser algunos de ellos necesitados los molestan
con pleitos maliciosamente y que en tiempo del rey
mi señor que sancta gloria con ocasion de estos mismos
inconbinientes hauiendose acudido por parte de la dha
Prouincia a suplicarle lo mandase ver y mediante sesuis
demandar despachar vna Cedula dirigida a la nra
audiencia de Valladolid, ordenando que en ella
oyesen y administrasen Justicia cerca de lo
dha Prouincia de manera que no recreciese
agrauio ni tubiesen ocasion de venir a quexarse sobre
ello: y que aunque la dha Cedula fue obedecida y
puesta por memoria y ordenanza como lo esta entre
las demas de la dha audiencia, no cierra la puerta
a las dhas molestias y pleitos maliciosos. suplicando
nos y para el remedio de ello fuesemos servi

demandar que los Naturales de la dha Prou.a
que prouaren ser Originarios de ella o dependi
entes de Casas y solares, asi de parientes mayores
como de los otros solares y Casas de las dhas
Lugares y tierra de la dha Prouincia, se declaren
y pronuncien por los Alcaldes de Sitios dalbo y
Oydores de las nras audiencias de Valld.d y Granada
por tales Sitios dalgo en propiedad y posesion, como
lo son aunque los tales Sitios dalgo prueben lo fuero
dho, con testigos Naturales de la dha Prouincia y
les hagan testigos pecheros y la vecindad de los padres
y abuelos de los Litigantes en lugares pecheros
pues la ley de Cordoua y otras que en razon de esto
hablan no tubieron ni pudieron tener intencion de
Necesitar a los Sitios dalgo de la dha Prouincia a cosa
imposible como lo seria prouar su nobleza con peche
ros y obligarles a que subiesen tenida sus padres y
abuelos de vecindad donde los hay, por faltar
lo vno y lo otro en la dha Prouincia, y que en esta
conformidad no se entendiendo las dhas Leyes
con ellos se han despachado en las dhas Chancillerias
infinitas executorias sin ninguna encontrario y
que aunque lo mismo se espera adelante, conbendria

casa solar de Vizcaya

les Suplicamos cada una vez por Causas molestias
y Vexaciones, particularmente a gente noble nacida,
da, ó, como la mia mira fuese. Y Sabiendose Ins-
por Orden y Comision mia por el Presidente y alcal-
nos del mio Consejo y con nos Consultado, teniendo
Consideracion a los muchos y muy leales Servicios, q
la Dha Provincia ha hecho siempre a mi Real Coron
y Continuamente hace en todas ocasiones y particular-
mente en las que a mi Real Persona estan Vasallos de que nos te-
nemos por muy servido y en testimonio dello y de
la Voluntad que tenemos de honrar y favorecer a la
Dha Provincia y a sus Vecinos Naturales y Descendientes
en quienes sabemos tenido y tenemos tan buenos y
leales Vasallos y a su notoria Nobleza y aquel Se-
cerles la merced que suplican (por las causas arriba ex-
presadas) es Justicia y pues lo en razon lo sabemos
tenido por bien = Y por la presente de mi propio
Motu y Cierta ciencia y poderio Real absoluto
de que en esta parte queremos Usar y usamos como
Rey y Señor Natural no Reconociente Superior en
lo temporal: Es mi Voluntad y mandamos que
todos los Naturales de dicha Provincia que

probaren ser Hijosdalgo de Sangre y Solar conocido
de Casas y Solares, asi de parientes mayores como
de otros Solares y Casas de las Villas y Lugares
y tierra de la dha Provincia en los pleitos que al
presente tratan y trataren de aqui adelante sobre
sus Hidalguias ante los Alcaldes de Sitios dalgo
de quales quiera de las mias audiencias y Chanci-
llerias de Valladolid y Granada y Oidores de ellas sean de-
clarados y pronunciados por tales Sitios dalgo en propiedad y posesion, aun
que prueben lo Suso dho con testigos Naturales de la
dha Provincia y les Saquen testigos pecheros y la
Vecindad de los Padres y abuelos de los Litigantes
en lugares de pecheros, porque no Sabiendo Uno mas de
otro en la dha Provincia = Y mandamos a los
Presidentes y Oydores de las dhas mias audiencias
y Chancillerias y Alcaldes de Sitios dalgo de ellas
y a todos quales quier Jueces y personas a quien lo en
esta mia Carta Contenido toca y atañe y tocar y atañer
puede, en qualquiera manera, que asi lo Guarden
cumplan y Executen y Sagan Guardar y cumplir
y Executar inviolablemente y en su execucion y

casa solar de Vizcaya

Cumplimiento agora y de aquí adelante para siem-
pre sentencien y determinen en conformidad de lo
suso dho todos los pleitos que ante ellos y en qual-
quier de las dhas audiencias tienen y tuvieren los hi-
dalgos dalgo originarios de la dha provincia de
Guipuzcoa en razon de las dhas hidalguias, no em-
bargante la dha ley de Cordova y las demas que
tratan y disponen la forma orden y estilo que se
ha de tener y guardar en el hacer de las dhas in-
formaciones y los testigos que en ellas han de decir
en los lugares que han de tener y
los litigantes y sus pasados, por no hacer lo mismo lo
otro en la dha provincia de Guipuzcoa segun dicho
es y otras qualesquier leyes pragmaticas, sanciones
ordenes. Usos y estatutos destos mis reynos y
señoríos y ordenanzas generales y particulares delas
dhas mis audiencias estilo y costumbre dellas y
sala, o, pueda haver encontrario, y quales quier
clausulas derogatorias quelas dhas leyes y quales
dellas contengan aunque sean derogatorias de der-
gatorias = Con todo lo qual aunque para su der-
gacion se requiera hacer expresa y especialmen-

en esta mia carta, habiendolo aqui todo por
inserto incorporado desel dho mio propio motu
y cierta ciencia dispensamos y lo abrogamos y de-
rogamos casamos y anulamos y damos por ningunos
y de ningun valor y efecto, quedando en su fuerza
y vigor para en lo mas adelante = y para que
lo suso dho tenga cumplido efecto, mandamos a los
presidentes de las dhas mis audiencias y chanci-
lleres de Valladolid y Granada, provean que entre las
ordenanzas de cada una destas, se ponga y asiente
un tras lo autorizado desta mia carta, y que se asiente
a las espaldas della por fee de los escribanos de
acuerdo de las dhas audiencias como se hizo y
cumplio asi. Y hecho se ponga y guarde en los dhos
oficios que ay en las dhas audiencias el dho tras lo auto-
rizado y originalmente se buelva esta mia carta
a la parte de la dha provincia que asi es mi voluntad. Dada en Madrid a tres de febrero de
mil y seiscientos y ocho años. Yo el Rey:
El Conde de Miranda = El licenciado Dn
Alvaro de Benavides = el licenciado Dn Fco
de Sotomayor = el licen. Dn Juan

Diego Alonete de Plaza. Yo Juan de
Amezqueta secretario del Rey nro señor la
fice escriuir por su mandado = Registrada
Jorge de Olaalde Vergara = Chancilleria Jorge
de Olaalde Vergara =

Y auiendose por parte dela dha Prouincia de Guipuzcoa presentado la dha nra Carta y Prouision
en el acuerdo desta nra Audiencia y Chancilleria de
Valladolid, por los dhos nros Presidente y oydores
della la obedecistes con el acatamiento debido y en
quanto a su Cumplimiento nos enformastes en qua
tro de Junio deel año de mil y seiscientos y ocho,
que en razon dello seos ofrecia y Visto por los
del nro consejo se mando que lo viese el nro Fiscal
del: el qual por peticion que presento ante ellos, sup
dela dha Prouision y dijo se debia revocar dan
gando ala dicha Prouincia de Guipuzcoa lo que tem
perdio, mandando que en dho caso se guardase lo q
estaua ordenado por dros y leyes destos nros Reg
que disponian sobre las causas delas Hidalguias, por
que no debia hazerse nouedad en lo Municipal del
Reyno y que toca alos principales Estados del

por los daños que destas nouedades soluan
ordinario resultar y por que estando como estaua
dispuesto por leyes generales lo que se auia de hazer
para pronunciar que dho era Sitio dalgo en posesion
y en propiedad no se debian Reuocar sino hazer vien
dose por todos los del nro Consejo, con cuia Consulta
nos seruimos de hazer y Reuocar Leyes conforme
a la necesidad delos negocios, mayormente en tno tan
graue y de tanta importancia y por que siendo en esta
provision perjudicado todo el Estado delos Hom.
buenos pecheros destos Reynos y aun el de los
mismos Sitios dalgo por aplicarse esta calidad
aquien de drô no por leyes destos Reynos no la
podia tener y con. privilegio y patticulax de dha
Prouincia y con agrauio de todas las demas, que no
podian tener ni tenian lo mismo, no se auia echo
Consu Citacion ni con pleno Conocim.to de causa, y
por que para ordenar cosa semexante deuiamos
mandar que Vos las dhas Audiencias informa
sedes primero de los inconvinientes que podian
ofrecerse dello por la mucha experiencia y tenia
des de tales negocios como otras Veces que se auia
perdido lo mismo se auia mandado y dello

Sauia resultado no quexes proueer cosa nueua
sobre el caso sino solo mandar que se les guardase su
Justicia, y por que no combenia executarse ni cumplirse
lo mandado por la dha Prouision, por que quando
los señores Reyes Catholicos sauian echo las leyes
que tratan de las prouanzas de hidalguias no sauian
exceptado las personas de la dha Prouincia como lo
hacian si subiera particular razon en ellas y por
que aunque fuese verdad que en la dha Prouincia
de Guipuzcoa no se pagasen pechos ni subiese de
cision de oficios para prouar las hidalguias per
sauia solares conozidos y reputacion inmemorial
y otros actos y calidades, por las quales se distingui
el que era Sitio dalgo del que no lo era, por las qua
les se sauian prouado hasta aora las hidalguias de
los descendientes de aquella Prouincia y no
seria justo que la naturaleza sola de una persona
sin mas atributo de nobleza bastase para hazer
hidalgos a todos sus descendientes. Y por que aunque
a los principios de la reformacion de España fue
muy justo que los naturales de aquella
Prouincia tubiesen esta calidad de Sitios dalgo

y se guardase a todos sus descendientes por las
razones que entonzes subo de su origen y de la
defensa de la fee y de aquella tierra contra los
Moros no corria ni podia correr ahora la misma
para que todos los de aquella Prouincia puedan sin
distincion dar esta calidad que sauian dado los pri
meros a sus descendientes por que con el comercio y
vecindad de otras naciones se sauian naturali
zado en ella algunas familias no conozidas y aun
sospechosas que con el discurso de el tiempo se espaciaran
por diferentes partes de estos Reinos y por ser
gente humilde y pobre ignorandose por esto su pun
cipio eran tenidos por de los antiguos originarios de
aquella Prouincia de manera que asi como era justo
que a los primeros se les guardase su antigua calidad
asi no lo era que se Comunicase a todos los natu
rales de aquella Prouincia como quiera que sean
pues no hauia razon para que con todos se hiziese
una misma cosa. Y por que el suelo y tierra
no dauan ni podia dar la hidalguia de sangre
sino la calidad de las personas. Y por esta razon
se daua esta calidad a toda, pues con solo prouar la

Naturaleza dellla tendaren lo mismo qualesq.ª
que saliesen dellla de qualquiera calidad que
fuesen, aunque les faltasen las partes y meritos que
los diferenciasen delos demas. Y por que sielo se
sana para los que sanan, Y sirua en la misma
Provincia: esto sera de mucho daño para la calidad
contra dellla por que siendo libres de pechos
y no siendo de distincion de oficios no les seruia
demas lo quese mandaua por la dha Provision
que de igualar a todos en agrauio delos antiguos no-
bles y de casas y solares conocidos, y por que en todas
las Provincias y naciones sana diferencia dellos
dos aunque con diferentes nombres: pero quetan de
un mismo efecto, lo qual las Conseruaua y daua
estimacion principalmente y priesta ha se quita-
ria esto ala dha Provincia sauendolos ato dos que
es contra todo Dro y buena costumbre politica.
Y por que respecto delos que viuendo en Castilla
pretendian por descendientes de aquella Provincia ser
Sixos dalgo desanos era de grande inconbiniente
mandarse como se mandaua generalmente que
se hiciese asi con quantos probasen ser descendientes

Dellos por que siendo tantos los Naturales
dellla seria innumerable la Cantidad de Sidalgos
desanos por esta Vrá pues siendo en echos tan
antiguos pretenderian Consolos testigos desnydas dela
descendencia de Naturales dela Provincia ser dela-
rados por Sixos dalgo, y pretendiendo lo mismo el
señorio de Vizcaia al qual no sele podia negar
por la Consequencia apenas quedarian Sombres buenos
pecheros que pudiesen llenar las Cajas publicas no se
disminuyendo estas por la falta dellos delo qual resul
taria disminuirse mro Patrimonio y acauarse de rod
punto los que le Consumian y sustentaban = y
por que dello resultaria quese despoblasen mu-
chos lugares delos Reinos de Castilla y separasen
los Naturales dellos ala dha Provincias, mayorm.te
los Sombres no conocidos y de suma de nacimiento
sauiendo que a tercero, ó quarto descendiente podrian
dexar alos suios el Priuilegio y calidad quellos
no pudieran alcanzar en su frezza como lo sanan
echo algunos hasta aora y por que seria agrauio notorio
para todas las demas Provincias dellos Reinos
quesolo aquella tuviese Priuilegio de dar asus

casas solar de Vizcaia

Naturales Semejante Calidad sola por nacer
En ella siendo los sedulos de las demas tan no-
tables en paz y en guerra como se sauia Cuyo
y Pisto y ra cada dia y sea pumeros patrimonios
de esta Corona y no sera Justo que quisiesemos
sonrar a nos agraviando a otros con introducion
desemejante novedad en materia tan perjudicial
como la de las Hidalguias, suplicandonos mandasemos
revocar la dha Provision y que en la provanza de
Hidalguias de los que pretendieren ser descendientes de
la dha Provincia de Guipuzcoa se guardase lo dis-
puesto por dho y por leyes nras y lo que se sauia
guardado hasta agora = De la dha peticion los del
nro consejo mandaron dar traslado a la parte de la
dha Provincia de Guipuzcoa y Juan de Vergara
en su nombre por peticion que presento respondiendo a
la contraria presentada dijo que sin embargo de lo
pedido mandasemos mandar se guardase y cumpliese y executa-
se la dha nra Provision como en ella se contiene
por que el Sor Fiscal no era parte para lo que
pretendia ni la podia contradecir haviendose dado
por nos y despachose en la forma q estaua

a la qual y su relacion y decision se sauia
de estar sin que pudiese impugnarla el Sor
Fiscal = Y por que los pumeros fundadores y
pobladores de la dha Provincia Villas y Lugares
de ella sauian sido notorios Hijos dalgo de sangre
de casas y solares conocidos y lo sauian sido y
eran todos los que de ellos descendian y que eran
originarios de la dicha Provincia y por tales sauidos
y tenidos y comunmente reputados por nos y por
los Sores Reyes nros predecesores y por todas las
naciones del mundo = Y en esta conformidad
todos los que siendo originarios de la dha Prova
hauian salido a Vivir fuera de ella a quales quier
Villas y Lugares de estos nros Reynos hauian sido
tenidos y reputados por Hijos dalgo notorios de
sangre y solar conocido y declarados por tales por
innumerables executorias en los pleitos que se hauian
seguido sobre sus Hidalguias solo con provar el
ser originarios de la dha Provincia, o descendientes
de tales por linea de Varon. Y por quien señal
y conservacion de esta Calidad y nobleza nunca
los originarios de la dha Provincia sauian admiti-
do entre si ninguno que no fuese notorio Hijo dalgo

casa solar de Vizcaya

m' le admitian en los ofiios Juntas y elecaones
dellos y siempre se sauia continuado y conservado
en la dha Prouincia y Villas y lugares della de
origenal y antigua Calidad sin que en esto pudiese
sauer m' subiese escuridad m' ofuscacion por mezcla
Estrañas naciones m' por otra causa alguna = Y por q
como se prouaua ser dha Casa y familia patricia
de notorios Sifos dalgo desangre sin mas actos
y Ejecutoria m' aun tantos como tenia en su favor toda
Cadra Prouincia y con esto los descendientes dela tal
casa solariega con solo prouar la descendencia della
eran tenidos y declarados por Sifos dalgo desangre
y solar conocido. Dela misma suerte y con
mayor razon pues toda la dha Prouincia Villa
y lugares de ella eran mas solar conozido de no tener
Sifos dalgo desangre sauian de ser tenidos y de
clarados por tales todos sus originarios y los que
prouasen ser descendientes dellos = Lo qual
no era atribuir la Hidalguia desangre al suelo
y tierra dela dha Prouincia sino ala nobleza
de los pobladores y fundadores y originarios
de ella como en las casas solariegas no se atribuye
la hidalguia alas mismas Casas sino alos

dueños dellas y sus descendientes. Y por
que lo contenido en la dha Ynformacion es
taua fundado en Justicia y el declararse asi era
para que cosa tan notoria no pudiese y Deuiese ser
pleito y que lo que era claro por dho no se pusiese
en duda. Y por quanto como era esta calidad
propia de la dha Prouincia y originarios della
Cesauan todas las razones dhas por parte del Sfo
Fiscal, Suplicandonos que sin embargo dello por
el alegado se guardase cumpliese y executase la
dicha nra Prouision como en ella se contiene
y ofrecio se aprouar lo necesario. Y visto to
por los del nro Consejo y con nos Consultado fue
acordado que deuiamos mandar dar esta nra
Carta para Vos en la dha razon y nos tuuimos lo
por bien, por la qual os mandamos que veais la
nra Carta y prouision que desuso ba incorporada
y la guardeis y cumplais y hagais guardar cum
plir y executar en todo y por todo como en ella
se contiene con declaracion que lo que se manda por
la nra prouision sea detenerse y tenga efecto
para adelante y no para ningunos pleitos

casa solar de Baeza

Sidalquías en que se hallan despachado Executoria
antes dela data dela dha Prouision por que
Entonzes no se sabe dar luzes que se buelua alar-
gar. Y en quanto alo que enella se dize en fauor
de los originarios dela dicha Prouincia de Guipuzcoa
se entienda de sus antiguos pobladores de tiempo inmemo-
rial: y que los que subzeden ydo ellos o sus padres
o abuelos de otras partes a abecindarse alli oza fuan
sido delos dhos Reynos, o fuera dellos fuan de
prouar en las tierras de donde salieron sus pasados
sus Sidalquías conforme alo que en las dhas sus na-
turalezas se abezinan; y que alos Reynos y morado-
res delas Villas y Lugares de estos dhos Reynos
que pretendieren prouar sus Sidalquías por antiguos
originarios dela dicha Prouincia de Guipuzcoa no-
les Valga prouarlo en los dhos Lugares donde resi-
den y residieren por testigos de oidas de tener la tal
dependencia sino que lo fuan de abezinar en las
Casas Lugares y partes dela mona Prouincia
de Guipuzcoa de que pretendieren depender y descen-
der. Lo qual mandamos que asi se haga guarde
cumpla y exezute inviolablemente aora y de

aqui adelante para siempre. Jomas sin embargo
delo que dhos los dhos nro Presidente y Oydores
dela dha Sanctisima de Valladolid nos in-
formastes en razon deello y delo dho y alegado por
el Bonio fiscal. Dada en Lerma a quatro dias del
mes de Junio de mil y seiscientos y diez años=
Yo El Rey: El Licenciado Matiuenca = El Licenciado
Dn Diego Fernando de Villazon = el Licenciado
Don Juan de Ycon = el Licenciado Don Diego
Aluarez = el Licenciado Antonio Bonae = El Li-
cenciado Martin Fernandez Portocarrero =
Yo Jorge de Soban y Valderrama Secretario
del Rey nro señor la fize escriuir por su man-
dado. Registrada Bartholome de Portogueira = Por
Chanciller Bartme de Portogueira

En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes
de Febrero de mil seiscientos y treinta y nueue a
Estando los señores Presidente y Oydores de esta
real Chancilleria del Rey nro señor en acuer-
do hizieron la ley y la Prouision Real de esta otra parte
y relacion del informe que en su Verdad se hizo
a su Alteza y señores del Consejo y Contradicion

casa solar de Ybarra

que Subo Enel por su Fiscal, de que se mando dar
tras.do ala Prouinçia de Guipuzcoa y Su Respuesta y
hauiendolo Visto y Entendido todo y la sobrecarta
de dha Real Prouision la obedecieron Conel Respecto
Debido, y Dixeron que se guardase Cumpliese y ese
cutase lo que su Mag.d mandaua, y para que tenga
mas cumplido efecto se ponga Enel Libro deel acuer
do Vn tanto dela Prouision Contradiçiones y Respu
estas Altas dadas y otro En el Archiuo deel y en
fee deello yo Gaspar de la Vega Secretario de
Camara deesta Real Chancilleria que Sayo el Offi
deel acuerdo dElla lo Fize.= Gaspar dela Vega
En cumplimiento deel auto de arriua yo el Dho
Gaspar dela Vega Secretario de Camara deesta rea
audiencia y Chancilleria y deel acuerdo dEllas
puse En el Libro deel acuerdo Vn traslado deel dho
auto y deesta Prouision y Lize sacar y saque
otro tras.do para el Archiuo deel dho acuerdo y
En fee deello lo Fize En Valladolid a doze de
Abril dem.l seisçientos y treinta y nueue años =
Gaspar dela Vega =

Nos los Escriuanos R.s y publicos deel numero

dElla Ciudad de Valladolid, que aqui
firmamos y signamos de nros nombres Certifica
mos y damos fee que Gaspar dela Vega de
quien El auto y la Certificacion deesta otra Ja
antecedente Estan firmados, es secretario de Cama
ra deesta Real audiencia y Chancilleria de Vall.d
y al presente Sirue oficio de secretario deel acuerdo de
la dha real audiencia. Y asimismo la damos de fe
la letra deel dho auto de diez de Febrero deste año
dos firmas que dicen Gaspar dela Vega son
de una misma letra que acostumbra Hacer y que alos
autos y Escrituras que pasan ante el dho
se ha dado y da entera fee y credito en Juizio
y fuera deel, y para que de ello conste de pedimi
ento de Geronimo de Albarez Agente de la
Prouincia de Guipuzcoa en esta Corte damos la pnte
en la dha Ciudad de Valladolid a diez y seis
dias deel mes de Abril dem.l seisçientos y treinta
y nueue años y en fee de ello lo signamos y firmamos
En testimonio de Ver.d Juan Ybarra de Larraga =
En testimonio de Ver.d Pedro Duarco = En testimonio
de Ver.d Luis de Palencia =

casa solar de Ybarra

Lo Dn. Dn. de Sumoça Agoitiera escriuano de Camara y del acuerdo dela audiençia y Chanci
lleria del Rey nro señor que Reside en la Ciudad de
Granada doy fee que en ella en otro tras del mes de
Octubre deste presente año, estando los señores Go
uernador y Oydores de esta dha Real audiençia Sa
uiendo acuerdo general por parte de los Procura
dores Hidalgos delas Villas Alcaldias y Valles dela Pro
uincia de Guipuzcoa se presento vna petiçion en que
dixo que por sus partes por peticion que Sauian pre
sentado en Veinte y quatro de Março deste
presente año se hauia pedido seles diese testimonio
en razon dello proueido cerca delas Cedulas de su
Mag. que se Sauian despachado en fauor de los
Naturales dela dicha Prouincia de Guipuzcoa, y
quando esto no tubiese lugar que se cumpliese con
en ellas se contenia, y en su execuçion se mandase
poner vn tanto dellas en las ordenanzas de esta
Real Chancilleria y otras que en el dho pedimento
se referen. Y Sauiendose mandado dar
traslado al Fiscal desu Mag. Respondio

que se presentasen las Cedulas originales por
quanto solamente se Sauian mostrado tras
dellas, y por escusar dilaciones y en conformi
dad dela respuesta del dho fiscal desu Mag.
Suzo demonstracion de las dhas Cedulas originales
y Vltimas Fechas en Valladolid y suplico alos dhos
señores que con Vista de todo lo suso dho mandasen
hazer y proueer segun y como por sus partes estaua
pedido y se Contenia en su peticion de Veinte y
quatro de Março deste presente año, y Visto
por los dhos señores el dho pedimento y el primer
que se refiere en el otro que la primera y su data
dela vltima parece fue en Lerma en quatro
de Junio del año pasado de mil seiscientos y diez
y firmada dela Real firma desu Mag. y de otras
firmas que parecen ser de los señores desu
Real Consejo y refrendada de Jorge de So-
bax y Baldezzama escriuano desu Mag.
y sellada consu Real sello, se mando poner en
estas dhas Cedulas en el libro
del acuerdo y otro en el Archiuo de la sala

casa solar de Vizcaya

de Sixos dalgo de esta Corte para lo que sube
se lugar de dho y sauiendose Visto en el acue
do por los señores dcel las dhas Cedulas y Prag
estas dcel Fiscal desu Mag. por auto que proueyeron
en quince de dcubre dcel dho año se mando que se
cumpliese lo que su Mag. mandaua y se librase
mi trado de las dhas Reales Cedulas en el Archi
uo de esta Chancilleria y otro en el dela sala de
Alcaldes de Sixos dalgo de esta, y en Cumplim
del dho auto se hizo sacar dos traslados delas dhas
reales Cedulas y autos desu cumplimiento y el m
dellos entregue con testimo de lo proueydo en es
Chancilleria para que se pusiese en el Archiuo de
Casa la de hixos dalgo de esta y otro queda en m
poder para poner en el archiuo de esta Real Chanz
segun que lo referido consta y parece por los dhos
pedimentos y autos aque me refiero y las dhas
Cedulas originales que entregue con testimo de
su Cumplimiento ala parte que la presento, y
para que desto conste de pedimento dela parte
de los dhos Diputados Sixos dalgo delas Villas C
caldas y Valles de la dha Prouincia de

Guipuzcoa dé el presente en Granada à de-
inte y tres dias del mes de dcubre de mil
seiscientos y quarenta años. Francisco de Lunga
de Aguilera. ——

Nos los Escriuanos publicos de los Reynos del
Rey nro señor que aqui signamos y firmamos
Certificamos y damos fee que Francisco de
Lunga Aguilera Escriuano de Camara de esta
Real Chancilleria de quien va firmada la certi
ficacion en testimonio de este pliego, es tal Escriuano
de Camara de esta, y asimismo lo es del Real
acuerdo y como tal Usa y Exerce los dhos oficios
y fiel y legal y de toda confianza y a todos los
autos e instrumentos fechos por el y ante el paran
como tal Escriuano de Camara y del dho Real
acuerdo. Se les ha dado y da entera fee y
credito como à autos e instrumentos fechos por
ante tal y la firma de dha Certificacion es
la que acostumbra hazer y echar en los instru
mentos, y para que conste de esto dimos el pnte
en esta Ciudad de Granada à Veinte y tres

casa solar de Ibarra

dias deel mes de octubre de mil seisientos y
quarenta años y lo signamos = En testimonio de
Verdad Pedro Lopez Cuetara = en testim
nio de Verdad Fco Juan. Churruca Cabello = en
testimonio de Verdad Rafael Dabu

Reidas =

Con forman estos dos traslados con sus originales de donde
fue sacados de pedimento de Diego de Ibarra
para presentar en el pleito de Situacion con el alcalde
litiga ante la Justicia ordinaria de la Villa de Ser
garia contra el Concejo y Vecinos de ella y contra su
Sindico Procurador General; y en su certificacion
y fuerde y sello con el sello menor de Armas de
esta Provincia = en la noble y leal Villa de
Azcoitia a dos de Mayo de mil año de mil setez y nueve

Dn Miguel de Loyarte

casa solar de Ibarra

Diego de Ybarra vendente en esta Villa como mas
haya lugar de dho parezco ante Vm y digo que yo soi
hijo. natural de Diego de Ybarra y Bernarda de
Recalde siendo este al tiempo libres de Religion y
matrimonio y nieto por parte paterna de [illegible] Lopez
de Ybarra y de Dª Maria de Urtaneguiera y por materna
de Juan de Recalde y Viola de Lecoanguiz Vizcaya
que fueron de esta Villa de Hernani y Maxuma y portal
hijo natural y nieto de los susodhos y tenido
y reputado sin cosa en contrario y como
de los ascendientes paternos asi descendiente y linea
recta de varon de la casa solar de Ybarra sita en la
dha Villa de Hernani en esta Provincia de Guipuzcoa que
aquella es solar notorio y de conocida calidad de
hijos dalgo desde siempre y de las antiguas y primeras
pobladoras de esta dha Provincia y de las que della
han salido hijos y reputados en las
partes donde han habitado y nobles hijos dalgo
sin cosa en contrario y como tal sequencia mis
ascendientes y demas descendientes de dicha
casa solar de Ybarra tenido y reputado

q̃ seguirados en las partes donde han bivido
q̃ verdad por notorios hijos dalgo de sangre
q̃ como tales hanzorado de los oficios hon
ficios de paz q̃ guerra en los lugares q̃ han bivi
dos q̃ solamente se ha conferido q̃ confiere a los
que tienen la calidad de hijos dalgo de sangre
les han guardado todas las honores franquezas
exhemmunciones q̃ guerras q̃ les pertenecen a los
que son de semejante calidad porque de ama
los unos ni los otros hayan contribuido ni pag
derechos reales ni personales que
tributan los hombres buenos pechos
labradores q̃ pecheros de padres abuelos pas
nos naturales de Christiano viejo limp
dicho de mala raza de moros judios genti
cado q̃ el santo oficio q̃ de esta secta
uado por el haurlo como es publico
tos cinco encontrarlo=
Suplico q̃ vs. q̃ hauidas m. relacion q̃ verdad
da en razon de lo que se contiene al concepto
q̃ el primero de esta villa a que se remi
quentes oficios honoriferos de paz q̃ guerra
ella como a los demas caualleros nobles hijos dg

desangre haviendo exhuricion de los militares ne
cesarios q̃ necesarie mi nombre con la razon m
de cuenta en el libro q̃ para efecto tiene
esta villa en que se hallan los demas caualleros nobles hijos dalgo de
sangre q̃ estan admitidos a los mismos oficios
q̃ en ellos y la necesidad q̃ pretendo mi
persona me ponga embarazo pido q̃ vs
en forma=
Otrosi a vm pido q̃ suplico mande se me despachen
las cartas de filiacion q̃ exhortatorias nece
sarias q̃ con ellas las partidas de casado
bautizados q̃ demas papeles en virtud de que
se señalase q̃ tambien en sus estrados=
Otrosi hago presentar con juram.to y en forma de la
denanza de Cerdona y sus declaratorias=
a vm suplico haya por presentadas pido lo
justicia=
Ut supra=
Ldo. D. Josep de Planas y Pallas
Rr.

Por presentada la peticion con las ordenanzas q.

Y siguiendo el orden referido, Las Repetidas Leyes
que hubiesse Ley en dar, Semanda y
enamplamente se Declarado por esta
Ley no. Y Ley Real Pragmatica de Espa,
en Razon de hidalguías vede ha entender
y haga notorio aesta villa de Concejo y
Vecinos enaiuntamiento general, lo contenido
en dha provision, Y enquanto a supplicar otro
sí, se despachen estos Y forma las Requisi-
tuias Y ordinarias que se requieren
asilo mando el Sor Dor Joseph Juan de Acosta
Juana Bastaza Y Ysla Alcalde Juez
ordinario desta villa de Hergara y de Suso
dicho por su Magestad en ella adhesi fecho
de Mayo de mil Setecientos Y nueve años =

Ante mí
Dn. R. de Alcaide

En la villa = En la Sala de las Casas de Concejo Juris-
diccion desta villa de Hergara a dos de

de mes de Junio de mil Setecientos Y nueve
años yo dn Francisco de Aguirre escribano de
enaiuntamiento general Segun lo acostum
bre los Señores Don Joseph Juan de Acosta
Juana Bastaza Y Ysla Alcalde Juez
ordinario della Don Joseph Juan de Acosta
Juan Ygnacio de Olano Procurador del
pueblo en nombre de los Cavalleros hijos dalgo
de dha villa, Dn Joan Ygnacio de Juania
Ysla, Pedro de Larburu, y Thomas de Empa
ranza Remedios Jacobe de Saunequi Oreja
Miguel de Altuna, Andres de Ganchegui
de Mendiaraz Diputados por los Cavalleros
parte dela Justicia y Regimiento desta
villa Don Clemente de Aguirre Y Arroja,
Dn Domingo Perez de Lastur, Joachin de
Olaeta, Miguel Ochoa de Alberdi Zabal,
Miguel Ygnacio de Loyola Ventura Ygnacio
Paez de Arteaga Andres de Zubizabal,
Miguel Paez de Lazcano, Ygnacio de Zugasti-
zabal, Antonio de Larrazabal Jayme de
Olano, Domingo de Lasquetty Joseph Adrian de
Antonio de Zubiaurre, Pedro de Lasquetty Miguel de
Zavaleta, Pedro de Lasquetty Miguel de
pez de Olano, Joseph Ygnacio de Arteaga, &c.

a los s. Otorgantes, fuimos Notte de Alde
pasó y los demas de su Reconocimiento y vez,
en conformidad de lo estrumbre y enfee
dro de Lo echo no =

Dn. Dn. Vicente Alexandro Villa

En la Villa de Segura a tres días del mes
de Junio de mil Setecientos y nueve años yo
Alexandro de pedimi separte a mi oficio
abundamiento ley y notifique la peticion que buela
por Cabeza dispuesta en nombre y notificacion y poder
de los Testigos para que parasen a Jurar
a Dn. Ignacio de Olcoz Alcalde ordinario
por S. M. de esta dha Villa que doy fee =

Dn. Dn. Vicente Alexandro Villa

Dn. Ignacio de Ozoro Aurrecoa Sindico Procurador
del Conzejo delos Caballeros Hijos Dalgo de esta Villa de
Oyarzun en nombre de ella y en Virtud de su Poder que pre-
zial que presento y Juro ante Vm parezco como mas aia lugar
y Digo que tengo echo notorio Vn Pedimto. de Zenealogia
presentado por Diego de Ybarra natural que dize ser de esta
Villa de Astigarraga y Vezindario de esta Casa solar de Ybarra
sita en ella pretendiendo ser admitido a la Vezindad y
Ayuntamiento y oficios onorifica de Paz y Guerra de esta
Villa y Justicia mediante Vm se sirva de mandar se reparen
su pretension que asi lo pido y se debe hazer por todo lo q̃ al
Dho Diego parece la falta de Ynformacion
y porque el
supersona la qual ante todas Cosas debe verificar con forme
a Dros Leyes Ord. ordenanzas buenos Vsos y costumbres de esta
M. N. y M. L Provincia de Guipuzcoa el ser Hijo y nieto de
los contenidos en dho su Pedimto. y que sea descendien-
te de la Casa de Ybarra y que aquella sea solar
y Conocido noble hijos Dalgo de sangre con todas las
Ynstrumtos que escluan toda duda= y porque en todo
Caso para la admision de la Vezindad y pretende
mas honores que corresponden a tales Vezinos debe Justi-
ficar por los mismos medios y instrumentos autenticos su intento como lo a echo los demas Vezinos de
Vno Cuio tiempo por no ser de la Casa solar de la Calidad
que Refiere en su Pedimiento= y porque asi mismo debe
Justificar por los mismos medios su filiacion y Genealo-
xia como de la sangre que proviene por sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos= y porque estando como esta
dada la dha suficientemente de Vezino se le debe
negar todo lo a echo Diego porque las Republicas del
Distrito de dha Provincia en observancia
de dhos Usos y costumbres an mirado con el cuidado
que se requiere en no dar sitio sin Justa causa y Razon

A sus Republicas y en esta auiendo Pasado a conseruacion y Cumplim.to de las Cargas de ella = Y porque como Cauo de Sr Alcalde Diego no es de las calidades que dicta en el Edimento ni menos es Vecindente de la Sujeta Casa solar de Zubaura que lo Digo Sr Animo de Su Alcalde = Por todas estas Razones es Menester favorable a Vra Md pido y suplico mande Proueer y determinar la Causa segun de suso en esta Peticion y sus Capitulos tengo pedido por ser assi de Justicia que la pido con Costas y para ello &

Otro Sí Digo Q.e Auiendo

Dado Traslado a Sra parte Con los q.e tiene en sus entregues Cumpla los autos para q.e se entreguen a dicha parte = Lo mando el Sr D.n Joseph Sanz de Onzoño Alcalde Ordinario de esta Villa de Vergara por ante mi Escriuano de su Juzgado en Virtud de su Jurisdicion Ord.ria en Vergara a dos de Julio de mil Setecientos Treinta y dos ==

Ante mi

Nicolas de Alexandro

Rr

Recibi los Autos de q.e Hago mencion en este Escrito en quatro de Julio de mil Setecientos Treinta y dos

Ley en dicho dia Lic.do Don Joseph Ygnacio Laurnaga en nombre de Dn Bartholome de Zubiaurre

Parte para dichos efectos a Bar.me de Zubiaurre en nombre de dicha parte dijo q.e se confiere y dame =

Dn B.me de Alexandro

Dn Bartholome de Zubiaurre en nombre de dicha parte a Vra Md digo en la mejor forma que ha lugar de Derecho que auiendo visto y llegado a mi parte a Vra Md en los que tiene dicho y alegado y negando y contradiciendo todos los q.e en Contrario dicho y alegado Contiene y Concluio para en cuanto a dicho Juzgado Conuenga y Concluio para en cuanto a dicho Juzgado Costas &

Dn Bartholome de Zubiaurre

Ante mi

Rr Dn Joseph de Olaziaga

Auto

En la Villa de Segura a diez y siete de Sept.e de mil de
tecientos y nueue a.s el P.e Dor Josep.h Fran.co de Ynzeta Zbarra
Jaolaza y Loyola Alcalde y Juez hord.n de ella por
Su Mag.d con poss.n Real por testimonio de mi Esc.no Sacó
Visto los autos de Filiacion nobleza y Descendencia, que
ante sumi penden y se tratan a pedimento de
Diego de Zbarra morador de esta d.a Villa y en nom.e
Bar.e Solome de Zubiaurre su padre con el Sindico Procu.r
General del Concejo de los Cau.s Hijos Dalgo de ella de
todo lo que ben se Reqneria = Dixo que remite esta causa
y en ella alas partes aprueba conten.o en dichos autos
comunes alas partes para que Durante ellos prueben
lo que les combenga y dentro de dos dias
Reciuen los s.s que tubieren que Razonar con apercibi
miento que pasado y no lo haciendo no se les admi
tira ninguna, Y por este su auto asi lo proueyo
mando y firmo Su m.d siendo de Testigos Dn
Amaro y Lorenzo de Gosinon Vez.no de esta Villa
Y en fee de todo firme yo el dho Esc.no = en.o ocho = Balga =

Ante mi
Dn. Dn. de Heredia

Rhodia 2 de Mes. hize notorio el auto
desta otra parte para los efectos a Dn.
Ygnacio de Olano Guerrero Alcalde Prov.
gen. de Nuevo Reyno de los Caudalosos Dalgos resi-
ta en esta dha Villa de Sn Jorge =

Otra Rhodia 4 de dho Mes. hize otra Nota como la
dicha Dn Ygnacio para los mismos efectos e Dn.
de Spulbeda en nom. de la parte dela
dha Villa de Sn Jorge =

Dn Salome de Zubiaurre en nre de Diego de
Zbarra en el pleito de sus filiacon con Dalpuia
que trata en contradictorio Juicio con el Sindico
Procr Gral del Comun de los Cavs Hijos
Dalgo de esta Villa Itapo ante Vm y en el oficio
del presente en cuia presentacion con Juram.to
y en forma de estas Informaciones de Compulsa
Vezm.das pedSas con Citacion del dho Sindico=
a Vm Suplico las aia por presentadas y pronia
en la Causa como por mi parte ella pide
que el Justicia cuya cual &a Otrosi Pido &a

Dnē de Zubiaurre

Ante D.n Josef de Olano Escno

Provanza de Diego de Abarca
para declaración nobleza y hidalguía=

Los testigos que fueron presentados por Diego de Zabarra para el esplé-
to que trata sobre su filiacion nobleza e hidalguía en conteza
ditorio fueron con el Sindico Leon Fiscal del Concejo de los Caualleros
hijos dalgo de esta Villa de Vergara y en su nom con Dn Ignacio
del Cor Aguirraual = se examinaron al tenor de las preguntas siguientes =

1 Primeram por el conocimiento de las partes generica de
este pleito dhr =

2 Si saben o han oido decir que el dho Diego de Zabarra es hijo na-
tural de Diego de Zabarra y Bernarda de Recalde
siendo estos al tiempo libres de Religion y matrimonio
q que podian contraerle sin embarazo alguno, y que
por parte paterna de dho Lopez de Zabarra y de Marina
de Lautuneguieta marido y muger tios y ytamaterna
de Juan de Recalde y Triola de Lecoranguiz todos
difuntos fueron de las Villa de Elgueta y
Marquina en esta Prouincia de
Guipuzcoa y señorio de Vizcaya y plenca fueron de
baron descendiente de la casa solar de Zabarra sita en
la dha Villa de Elgueta y de la varon de donde de
sauen q de Roque de Iturreon de ordas de nacion, y
de claro linaje fueron personas de buena vida fama
y costumbres dhr =

3 Si saben q la dha casa de Zabarra es solar conocida de
notorio hijo dalgo de sangre y de las antiguas

primeras pobladoras destatierra Vizcaya
sa no por otra alguna alos dependientes dellos
como lo es el articulante siempre selehan
guardado y guarda todos los onores franquezas pre
rrogatiuas y exemciones dequegozan los
hixos dalgo de sangre ynque sama el artícu
lante ninguno destos pasados hayan contribuido
en pechos ni otros Rs personales ni otros enque
suelen contribuir los hombres llanos y pecheros
y en esta posesion y quasi han estado y esta publica
y continuam.te sin contradicion alguna y gozando
cadauno en su tiempo los onores y priuilegios
de hixos dalgo de ayre y en los lugares donde
han bivido y tenido sus solares necesarios y
y tales han sido y son haudos y tenidos y por tales
pasados desta Villa y descendiente de la
Casa solar de Abarca ynque sama selehara
visto ni entendido y el artículante ni nin
guno destos pasados hayan tenido ni tenga ni
tiene fuera parte desta Villa y los auen los Pro
tas razones que dhan y tienen dello entera y perfe
ta notoria y de ver de viente y cuatro Cinq
uenta cuentos y mas años y de tanto tpo a esta parte

memoria de hombres no se encontrarios y lo
sauen los Pt.s y hauerlo visto ver y pasar ansi hauer
oido a sus padres y mayores cuios nombres y edades
expresaran y refieren los Pt.s de entera fee y cre
dito ynque ninguno dellos hayan visto oido
ni entendido cosa encontrario y si lo hubiera
lo supiera y los varones y dhan dd.=
Sauen y el artículante y sus dhos sus Pt.s es noble
hixo dalgo christiano biejo limpio de toda mala raza
de Judio moro y penitenciado y de santo oficio
de la Inquis.n y de otra mala secta reprouada y capaz
y para ser admitido alos oficios onorificos de paz
y guerra desta Villa y para los como los demas
Cauall.os nobles hixos dalgo de ayre dellad.=
Sauen los testigos y han deposito en esta causa
son temeros de Dios y de sus conciencias de buena
vida fama crehito y reputacion y lo q.e sus deposi
ciones se refieren hadado entera fee y credito en juicio
y fuera del dd.=
y de publico y de publica voz y fama y comun opinion dd.
Ante D.n Joseph de Llanga y Llanga
Escr.no

Admitese de testigos a pregunta en quanto

Diego de Abarca en el pleito de Filiacion nobleza
con Salazar con el Sindico Procurador gral del
Concejo de los Caballeros hijos dalgo desta Villa
ante Vm parezco y digo que esta causa esta concluida
agruena y los terminos dichos y deposiciones
pretendo aprovecharme son Vecinos de la Villa de
Heuar constituidos en Alzada hedad y esta
causa no pueden venir a esta Villa por lo qual=
a Vm pido y suplico mande remedespache carta
de Justicia en forma para quales quiera Justicias
desta Provincia y que el presente escrivano me entre
gue el Articulado de preguntas por mi presen
tado para que al tenor del se examinen los
testigos que a Justicia a que y costas pido &c=

Por D.n Joseph de Haro

Por Joseph Fran.co de Arteta

Alonso Jacobo y Loyola

Ante mi

Fran.co Alcantara

Quese despache la Carta de Justicia q̃ pareze
petiçion Sepide, y esta parte Sele entregue el Mn
tuslado q̃ ella expresa = Asi lo mando el Mr Don
Joseph Fran.co de Inzera Ybarra Balthazar y Loio-
la Alcalde y Juez ordinario desta Villa de
Segura enella á diez ynes de Sep.re de mil Setecien
tos y nueue años =

Dn Joseph Fran.co de Inzera
y Ybarra Balthazar y Loiola

Illm.o
de R. de Murcia

Dn Joseph Fran.co de Inzera Ybarra Balthazar y
Loiola Alcalde Juez ordinario desta Villa de
Segura y de Sus Juris.on por S. Mag.d =

Hago Saber a los Sres de las Villas de Hacenda
y Demas q̃ a estas quales quiera Juezes y Jus-
ticias de Mayno.r ante quien Stan.t Carta
fuera presentada, q̃ antemi Se presentimonio
de Inq.sicion Escriuano de Mayno.r del
numero desta Villa, pende pleito de filiacion

hidalguia a pedimento de Diego de
Ybarra Morador enella en contradicion sus Su-
sio Con el Con.co fiscal de Cau.s nobles hij.s de esta
dha Villa y en nuem.r de Don Balthazar
de Murcia Ynzinzaua Alcalde ord.o prim.o gen.l
della, Tenatha Causa poner al dho Diego segre-
sem.o Capcion de la q̃a antecedente en
Cuia virtud proui el Auto q̃ ha a la vista
della; Visto por mi lo sus.o dho mande librar
Capresente por la q̃al de parte de dho Mag.d
Cuia R.l Justicia en dho nom.r a admito
Y de la mia pid.o y tenor por mand q̃ siendo
presentada esta mi Carta ante qualquiera
de Sus parajes de dho Diego de Ybarra
hn lepedid poder m.o otro Vecinos alguno
la manden azeptar, y en lleno cumplimiento
reuid Carformacion q̃ tiene ofrecida al
tenor de los Interrogados de preguntas
haziendo a los testigos q̃ presentare las pre
guntas Y repreguntas en el caso presas
y Reuida se le entregue originalmente con
esta Carta para q̃ la Repase ante mi y en
la Vista proueya Justicia que en lo asi man
dar Cumplir y Executar administrara

+

Ms Sres Justicia y Regimiento de esta Villa de Segura

Ms Sres Justicia y Regimiento de esta Villa de Segura que semejantes Cartas de Ms Bre se le encargan y cometen por la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis Armas mando a Vms que en virtud de dha Carta y de esta mia, hagan parecer ante Vms en esta Villa de Segura dentro de nueve dias primeros siguientes a Dn Joseph Ignacio de Ulloa Vecino de esta Villa de Segura, todos los testigos que por parte de Dn Joseph Ignacio de Ulloa Vecino de esta Villa de Segura, y Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, le fueren presentados para la Probanza de Nobleza que tiene pedida para ser admitido en el Orden de Caballeria de Santiago, y habiendo hecho la dha Probanza, la traigan cerrada y sellada ante Vms para que Vms la vean, y hagan en ella lo que por derecho deban hacer, que para todo lo que en razon de lo referido se ofrezca, y sea necesario, les doy poder cumplido con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y para que se les guarde y cumpla lo que en esta mi Carta les mando, les doy el termino de quarenta dias primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia que se les entregue esta mi Carta, y la de Su Magd (que Dios guarde) en que me la manda librar, y mando que pasados los dhos quarenta dias, no siendo Vms remisos en la execucion de lo que por ella les mando, no se les admita escusa alguna, antes bien incurran en la pena de Cien Ducados para la Camara de Su Magd, en que desde luego los condeno, y doy por condenados, y mando que de no haverla executado, y cumplido, me den aviso con testimonio de como lo han hecho, para que yo mande lo que mas convenga a mi Real Servicio, y bien general de los Caballeros hijos dalgo de esta Villa para que a ninguno le parezca que Combiene a su Interes el dejar de venir en persona a esta Villa de Segura a la Audiencia del dho Alcalde Mayor, que en ella reside, que yo en virtud de la facultad que tengo de Su Magd, le prorrogo el termino de nueve meses mas, que se le han de contar desde el dia que se le acabe el primero, que es fecho en esta Villa de Segura a veinte de Agosto de mil setecientos y nueve años, Todo sea en virtud de la Carta de Su Magd, y de esta mia, Constando estar acabado el dho Interin = = =

de los dos otros antecedentes en q.
ha lugar de derecho y demanda q la
parte q la representa dé ante buen
y parte testimonio de mi el infrascripto
escribano de Su Mag. de los numero
desta villa, la confirmación que tiene
ofrecida, y vedada aquella se le entre
gue a la parte todo original simplemente
para que la reponga ante el Juez
o ante quien asi de despachada Para
lo cual mando y firmo el Señor D.
Lorenzo de Ytturana Alcalde y Juez
ordinario de esta dicha Leal Villa de
Placencia por su Mag. en ella y su
Juris dicion por ante mi el
escribano y testigos de yuso
escritos en Seteciento y nueve años ==

Lorenzo de Ytturana

Ante mi
Dn. Dn. Alexandro Ruiz

Presentado en Diez de Agosto = En las casas del Concejo desta

Noble y Leal Villa de Placencia
dadas las dos horas de la tarde de es
dicho dia Jueves veinte y quatro de sept.
de mil Setecientos y nueve años ante
el Sr. D. Lorenzo de Ytturana Alcalde
y Juez ordinario de ella y su Juris dicion
por su Mag. pareció Dn. Diego de Soa
ne el Rey nro señor y dijo q en
esta causa confirmacion q tiene
ofrecida al Poder de dicho Señor de
de preguntas presentado en el pleno
que trata sobre la filiacion nobleza
y descendencia con el Conde y de
la Villa de Bergara y pendones
que confirmo Dn. Francisco Ygnacio de Elcoro
Bazizabal Abogado procurador gen.
de ella, presentos por testigos para
que sean examinados al thenor
de todas las preguntas de dicho
Poder, a cuias de Ybarzabal
Ytturiaga Alcalde y Juez ordinario de la
Noble y Leal Villa de Mondragon Damian
de Bustinduy, Hordaes de Lezeta y

Juan de Yarza, Juan de Larragaaza
y Thaxen de Iquisaola Dueño de la
Casa Solar de los Apellido; Y para
las preguntas primera, quinta y sesta
el Dho Articulado a Antonio
de Iturralaga, Antonio de Subiaur
Athanasio de Sarazmendi y Domin-
go de Busturia, todos vecinos de la
dha Villa de Otañes legueneses y
decada uno de por si dichos señores
Alcalde por ser de mi Jurisdicion
Recivio Juramento Sobre la señal
de la Cruz de la cual Real enderesada
forma, Vno dho dichos y declarada
Vno dellos haviendole echo cumplida
mente prometieron de decir la Ver-
dad En lo que supieren al thenor
de las preguntas de dicho Articula-
do, y firmo dicho señor Alcalde
con que de todo yo el dho Scno ds=
Ante mi
Dn D. Alexandro

t.

Ynuanza de Diego
de Ybarra

En dho Lugar de Zubiaurre Ynurrazas Alcalde
Juez hordinario de la Villa de Otañes testigo que
sentado por parte de Diego de Ybarra Saviendo
Jurado en deuda forma y siendo examina
do al thenor del Articulado de preguntas que
ba por Cauesa Depuso lo siguiente
A la primera pregunta= Dijo que conoze a las
partes litigantes y tiene noticia de este pleito
y Causa por Sauer oydo decir sobre que se trata
y Responde
A las Generales de la Ley Real Dijo ser de edad de
Sesenta y nueue anos poco mas o menos Que
no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan
las demas generales que le fueron fechas pleg.
A la segunda pregunta= Dijo que conozia muy
bien a Don Diego de Ybarra, Este tubo por su
Padre natural al dho Diego de Ybarra Extramu
te Casado en Bernarda de Allecalde siendo en
este tiempo ambos libres de Relixion y matrimo
nio que pudran contraerle sin embarazo alguno
Y asimismo Save por Sauer oydo por publico y
notorio que el dho Diego de Ybarra Padre del
pretendiente fue Hijo legitimo nacido de Juan
Lopez de Ybarra y de Maxina de Caturnequieta
marido y muger legitimos, Y la dha Bernarda

de Alcalde Sija lexitima de Juan de Alcalde
y Ursola de Lecoranguiz todos Vezinos que fueron
de la dha Villa de Ategbar y de la de Marquina en
esta Muy noble y Muy Leal Prouincia de
Guipuzcoa y en el Señorio de Vizcaya y por lo
consiguiente es el dho Diego de Zbarra preten-
diente nieto por parte Paterna de los dhos
Martin Lopez de Zbarra Dueño que fue de la
Casa solar de Zbarra sita en la dha Villa de
Ategbar y Da Marina de Cutunegui su muger, y por
la parte de los dhos Juan de Alcalde y Ursola
de Lecoranguiz, Zasi mismo saue por la misma
Razon que el pretendiente por linea Recta de
Varon es descendiente de la dha Casa solar de
Zbarra, y lo Refirido saue el testigo por Sauer
oydo decir asi a Ysencio de Zbarra padre de su Padre
Vecino que fue de la dha Villa de Ategbar que de
que murio Veinte y nueue a. poco mas o menos
Siendo mayor de los ochenta y ocho, Laotros
muchos Vezinos de la dha Villa de Ategbar mas
ancianos siendo todos personas de toda la verdad
Zde entera fee y credito en Juicio y fuera del
y Responde a la pregunta

A la tercera pregunta = Dijo saue que la dha
Casa de Zbarra es solar conozida de notorios
nobles Sijos Dalgo de Sangre y de las antiguas
Pobladoras de esta dha Prouincia por cuia
Causa y no por otra alguna a los dependientes
de ella como lo es el Articulante siempre se
les an goardado y goardan todos los honores
franquezas preeminencias y exenciones
de que solo gozan los Sijos Dalgo de Sangre

Sinque Jamas aia Visto el testigo ny dho ny
entendido que el Articulante ni sus pasados
aian contribuido con pechos ni Drôs Reales per-
sonales motios en que suelen contribuir
los hombres llanos Pecheros, y en esta Posesion
Del quasi anexado y esta publica continua
quieta y pacificamente sin contradicion alguna
Gozando cada Vno en su tiempo los honores
primatibos de notorios nobles hijos Dalgo de
Sangre en los lugares donde an residido y tenido
los millares nezesarios, y lo Referido saue el testigo
por Sauerlo conozido a dho Dn Diego de Zbarra
padre del pretendiente siendo Alcalde hordn.
en la dha Villa de Ategbar y tiene noticia muy
Individual que el dho Dn Diego Capitan de
Infanteria y Sargento mayor en la Prouincia de
Chile de las partes de las Indias Despues Cona
por su Magd de su Real Hazienda y Gouernador
Politico y militar de la Ciudad de Mendoza en dha
Dia por el Exmo Rey de Napoles, y por tales nobles an
sido y es Sauido y tenido y comunmente Reputado
y por ouxinarios de esta dha Prouincia y descen-
diente de la dha Casa solar de Zbarra, Sinque
Jamas sepa Visto oydo ni entendido que el
Articulante ni ninguno de sus pasados aian
tenido origen de fuera parte de esta dha Pro-
uincia de Guipuzcoa y los Saue el testigo por Sauer
Visto ser y pasar asi y Sauer oydo por publico
Ynotorio y tener de ello entera y perfecta cno
ziga de Diez Veinte, treinta, quarenta, cin-
quenta, sesenta Ciento y mas a. y de tan atras

Junto con un mrd de dho Señor Alcalde
en fee de todo fue mo yo el dho escno

Lorenço de Viana

Lucas de Chaves Cabral
y Aguirre

Dn
D. B. de Alcalá

dho Damian de Balbuena y maior le
vino de la Villa de Reyes testigo presentado
y Jurado siendo examinado al Señor
del Interrogatorio de preguntas presenta
do y Generales de la Ley Depuso lo Siguiente

A la primera pregunta= Dixo Conoze a los
litigantes y tiene noticia de este pleito

Causa por saber Setenta y Seis años

Declaro ser de edad de Setenta y seis
poco mas o menos Y que no es pariente
de ninguna de las partes que litigan ni
le comprehenden las demas preguntas
Generales de la Ley y que leydo le fue echa
y Respondio

de esta parte que memoria de Sombreno
encontrario, que en diferentes ocasiones le oyo
decir al dho Diego de Chavarria su Padre
Zaotros muchos mas anciano que ellos oyeron
lo mismo a los Suios siendo todos ellos personas
fieles y legales y de entera Confianza Sin que los
Unos ni los otros ni el testigo hubieren visto
oydo ni entendido cosa en contrario que si
lo hubiera Sauido tiene por cierto lo supiera
el testigo por ser de Corta Vezindad la dha Villa
de Reyes y Responde

A la quarta pregunta Dixo Saue que el testi-
culante pone y los dhos sus Padres Abuelos
Paternos y maternos es noble hijo dalgo noto
rio de Sangre Christiano Viejo limpio de toda
mala Raza de Judios moros penitenciados
por el santo oficio de la Inquisicion y de otra
mala Secta Reprouada y Casas para ser
admitido a oficios onorificos de Paz y
Guerra de la dha Villa de Reyes y Gozando
como los demas Vezinos Caualleros nobles
Hijos dalgo de Sangre de ella y Responde

A la quinta pregunta que Dize lo que Ueua
dho y no otra cosa y Responde

A la Sexta y Vltima pregunta= Dixo que todo lo
lo que Ueua dho y depuesto hera pues la Verdad
y lo que Saue publico y notorio publica
Voz y fama y Comun opinion So cargo
del Juramento que tiene echo en que
por tal se afirmo Ratifico y lo firmo

A la Segunda pregunta= Dixo Saue que
Martin Lopez de Zbarra y Dona Marina de
Cutunequieta fueron marido y muger en Leg.
Zdeun matrimonio tubieron por unico hijo le
xitimo maior a Don Diego de Zbarra
Zeste tubo por su hijo natural a Diego de
Zbarra pretendiente Sauido en Bean
de Recalde siendo ambos libres de Relixion
Y matrimonio que podian Contraerle sin
embarazo alguno, Zla dha Bernarda de
Recalde Madre del Articulante fue hija
lexitima de Juan de Recalde y Ysola de
Lecoranguiz, Y para lo Referido es el dho Diego
Articulante hijo natural delos dhos Don
Diego de Zbarra y Bernarda de Recalde Y
mto por parte Paterna delos dhos Martin
Lopez de Zbarra. Y Dª Marina de Cutunequie-
ta Y por la materna de Juan de Recalde y
Ysola de Lecoranguiz todos Dezmos que
fueron de la dha Villa de Heybar en esta
Muy Noble y Muy Leal Prouincia de Guip
puzcoa y dela de Marquina en el Señorio
Señorio de Vizcaya, Y todo lo Referido Saue
el testigo por Sauerlo Visto ser y pasar asi por q
Conocio muy bien al dho Don Diego de Zbarra
Padre del Artizulante, Y q. dezia lo mismo
a otros muchos mas ancianos Y en Especial
a Juan de Burbindaz su Padre que a treinta
Y tres a. que murio siendo maior de
los Setenta y Zinco; Y asi mismo Saue por
la misma Razon que el pretendiente como

tal. Sijo natural delos dhos Dn Diego de
Zbarra y Bernarda de Recalde por linea Recta
de Varon es descendiente de la Casa Solar de
Zbarra, de la de Cutunequieta sita en la Juris
dicion dela dha Villa de Heybar, de la de Recalde de Recalde
sita en la Villa de Bergara. Y de la de Lecoranguiz
en la Anteyglesia de Marquina en Guipuzcoa en dos
Señorios Y Responde

A la terzera pregunta= Dijo Saue, que las dhas Ca
sas de Zbarra, Cutunequieta, Recalde. Y Lecoran
guiz son Solares conozidas de notorio nobles
Hijos Dalgo de Sangre y de las antiguas Poblado[illegible]
de esta dha Prouincia y Señorio de Vizcaya
por Cuia Causa y no por otra alguna ala de
pendiente y descendientes de ellas, como es
el Artizulante siempre y en todo tiempo
se les angoardado y goarda todos los honores
franquezas Casenpciones y Libertades
q. que solo gozan los notorios nobles Hijos
Dalgo de Sangre Sinque Jamas sea ia dho
Dalgo de Sangre Sinque Jamas sea ia dho
Oy lo mi entendido que el pretendiente
mis sus autores aian contribuido en pecho
ni Dros Reales personales ni otros alguno
Q. que suelen contribuir los hombres llanos
Pecheros, Y en esta Posesion de q. ha. anesta
do y esta siempre publica quieta pacifica Y
continuamente sin Contradicion de persona
alguna de Diez Veinte, treinta, Quarenta
Y cinquenta sesenta, Ciento Y mas a. q. de
tanto tiempo a esta parte que memoria

Hombres no es encontrario Gozando
cada Vno en su tiempo todos los honores
principales de notorios nobles hijos Dalgo
de sangre en los lugares donde an Vivido
Y tenido los oficios necesarios Sinque
Jamas aia Vido ellegue depone oydo ni en
tendido cossa en contrario ni que el Rati-
culante ni ninguno de sus pasados aia
tenido oficios de fuera parte de esta Pro
vincia y Señorio de Vizcaya Y lo saue
el testigo por saberlo oydo decir asi por p.
Y notorio a muchos Vez. de la dha Villa de
Hegbar mas anzianos y alVho Juan de
Bustinduy su Padre, que ellos lo oyeron tan
bien asi a los suios siendo los suios y los
otros fieles legales de buena Vida fama opi-
nion y Reputacion Y de entera confianza
Y Responde

4 A la quarta pregunta= Dixo saue que el Ra
culante por si y todos sus pasados es no-
ble hijo Dalgo notorio de sangre Chris-
tiano Vieja limpio de toda mala Raza de
Judios moros nuevamente Convertidos
Penitenciados por el santo oficio de la In
quisicion ni de otra mala Secta Reprouada
Y capaz para ser admitido a los oficios
honrrificos de paz y Guerra de la dha Villa
de Bergara y Gozado los como los demas
Vecinos Caualleros nobles hijos Dalgo de
ella Y Responde

5 A la quinta pregunta Dixo saue que Lucas

Yturrao Vecino de la Villa de Hegbar y de
Calde hordinario de ella es fiel y legal buen
Christiano temeroso de Dios y de su Conciencia
acostumbrado a decir la Verdad con Juramento
y sin el y a todas las deposiciones por el echas Spu
y Vn de que era sea dado y da entera fee y Credito
en Juicio y fuera de el y Responde

A la sexta y Vltima pregunta= Dixo que todo
lo que Vna dho y depuesto era y es la Verdad
lo que saue y a oydo decir publica y notorio
publica Voz y fama y comun opinion por el
Juramento fho en que se afirmo Ratifico y
lo firmo juna con el Vho S.r Alcalde y mi es
criuano de que Doy fee=

Lorenco Yturrao Damian de Ibarbengoa

Ante mi
M.n R.l de Alcedillaga

Otro Vho Andres de Zereta Vecino de la Villa de
Hegbar testigo presentado y Jurado siendo
Examinado al Señor del Articulado de
preguntas que eba por Cabeza. Dixo y Depuso
lo que se sigue

A la primera pregunta Dixo que a oydo ablar
partes que litigan Y tiene noticia de este

Fuero y Caussa por Saver oydo Dezir Sobre
que se trata Y Responde
A las Generales de la ley y Real Declaro ser de hed
dad de Sesenta y Seis años poco mas o menos
Y no le tocan las demas Generales que le fueron
echas y Responde
A la Segunda pregunta Dijo que Save que
Diego de Zbarra Baticulante el Sijo natural
de Dn Diego de Zbarra y Bernarda de Recal
de que le hubieron que siendo ambos libres
de Relixion y matrimonio que pudieron
pudieron contraer libremente, El Dho
Dn Diego de Zbarra Padre del pretendiente
fue Sijo lexitimo de Martin Lopez de
Zbarra y Dª Maxima de Cutunequieta ma
rido y muger lexitimos Abuelos Paterno
del Baticulante, Y la Dha Bernarda
de Recalde fue asimismo Sija lexitima de
Juan de Recalde y Ysiola de Lecoranguiz, Y
por lo consiguiente el Dho Diego pretendi
ente mieto por parte Paterna de los dhos
Martin Lopez de Zbarra y Dª Maxima de Cu
tunequieta y por la materna de los dhos Juan
de Recalde y Ysiola de Lecoranguiz sus Abue
los Maternos. Y por tal Sijo natural Y mes
de los suso dhos es Sauido tenido y Comun
mente Reputado sin cossa encontrazio
Y como Save es el pretendiente por linea Recta
debaxo descendiente de la Casa Solar de
Zbarra que consta escudo de Armas estan
Sita en la dha Villa de Heybar. de la de

Cutunequieta Asimismo Sita en ella, de
la Casa y torre Solar de Recalde Sita en la
Villa de Bergara todas. tres en esta Muy N.
y Muy Leal Probincia de Guipuzcoa, Y de la
de Lecoranguiz en la dha Parte Yglesia de Marzuna
de Sanazza en el Senorio de Vizcaya, Y lo Ve
rificado Save el Reverigo por Saverlo Visto ser
Y pasar asi porque conocio muy bien al Dho
Don Diego de Zbarra Padre del Baticulante
Y Saverlo oydo decir a otros Sus mayores
Y mas anciano Entre ellos a Juan de
Lezeta Su Padre Decano que fue de la dha Anue
de Heybar que aquel murio de ciento y Siete
años siendo de Setenta y quatro Su Edad
Y Responde
A la tercera pregunta= Dijo Save que las dhas
Casas de Zbarra, Cutunequieta, Recalde y
Lecoranguiz son Solares conozidas de notorios
nobles hijos Dalgo de Sangre y de las antiguas
Pobladoras de esta dha Provincia y Senorio
de Vizcaya por cuia Razon a los dependien
tes y descendientes de ellas como es el Bati
culante siempre les a sido guardado
Goarda todas las franquezas prerrogativas
Exenpciones y libertades de que solo gozan
los nobles Sijos Dalgo de Sangre sin que
Jamas aia Visto oydo mentado el tener
que el Baticulante ni sus autores ayan
Contribuido en Pechos ni Drois Reales
personales ni otros en que suelen contribuir

los hombres llanos pecheros y enesta Posa
Delguas. an estado y estan siempre quieta
y pacíficamente sin contradicion alguna
Gozando cada uno en su tiempo todos los ho
nores primativos de notorios nobles hijos
Dalgo en los lugares donde an bivido y tenido
los millares nezesarios, como el Dho Don
Diego de Ybarra Padre del Articulante que
le conoscio el testigo por Alcalde ordinario
dela Dha Villa de Segobia, y tiene zierta no
ticia fue tambien el susodho Capitan de
Infantería y Sargento maior en la Provincia
de Chile de las Indias contados por su llaga
de su Real Audiencia del Gran. de Quito
Gouernados Políticos y militar dela Ciudad
de Rhoduño en Italia por el Cs. dMex de
Napoles, y por tal noble hijos Dalgo de
Sangre anzido y es Sauido tenido y comun
mente Reputado y por oriundo de esta
dha Provincia y Señorio de Vizcaya y Des cen
dientes delas referidas Casas Solares de
Ybarra, Alcalde, Cutinequieta, y Lecoranguin
y que Jamas sea visto oydo ni entendido
que el Articulante ni ninguno de los dhos
sus pasados aian tenido ni tenga oy en
dia parte de esta dha Provincia y
Señorio de Vizcaya. y por tales son y es Sauido
y tenido de diez veinte, treinta, quarenta
cinquenta, sesenta ciento y mas a
delante tipo de la parte que memoria de

4

Hombres no es en contrario, y lo save el
testigo por Saber lo visto ser y pasar asi en su tpo
y por Saber oydo decir a los dhos Juan de Lezeta
Zaotras sus maiores y mas anzianos que de cuio
Saman oydo ellos lo mismo a los suios sien
do los dhos y los otros personas de entera
confianza sin que los dhos ni los otros ni el
testigo hubiese visto oydo ni entendido
cosa en contrario que si lo Subiera Sauido tie
ne por cierto lo supiera y Responde
A la quarta pregunta = Dijo que el Dho Diego
de Ybarra Articulante por si su Padre
Abuelos Paternos y Maternos y demas sus
pasados es noble hijo Dalgo notorio de Sangre
Christiano biejo limpio de toda mala Raza
Judios moros, penitenciados por el Santo
Oficio dela Inquisicion y de otra mala Secta
Reprouada, ni Capaz para que sea admitido
a los oficios honoríficos de Paz y Guerra de la Dha
Villa de Segovia como los demas Vecinos No
bles hijos Dalgo de ella y Responde
A la quinta pregunta = Dijo Saue que Lucas
de Ybarra al Thurrao Alcalde ordinario
dela Villa de Segovia y Damian de Bulnduy
mayor Deano de ella que an deponesto en
esta Causa son fieles y legales y de entera
Confianza que dirian la Verdad con Juram
to y sin y sin el que todas las declaraciones
que los suso dhos an echo siempre y donde

Quiera seles ha dado y Da entera fee
Credito en Juicio y fuera de el y les ponde
6 lla Sexta y Otava pregunta que todo lo
que llevia dho y depuesto en este su dho
hera y es la verdad publico y notorio publica
Voz y fama y comun opinion por el Juram.
que fho tiene en que se afirmo Ratifico y
lo firmo Junto con dho S. Alcalde y Engese
de todo por el dho escano.

Andres de Lezeta

Otro

Dn Juan de Garayo Vezino dela Villa de
Heybar testigo presentado Jamendo Jurado
en deuda forma siendo examinado de
el Interrogatorio de preguntas que ha por
Cabeza Declaro lo Siguiente
1 lla primera pregunta Dijo Conoze alas
que litigan Tiene noticia de este pleito y
Responde
Las Generales dela ley Real Declaro ser

de hedad de sesenta Siette a.pocos mas
omenos Tno ser pariente de ninguna de las
partes que litigan ni tocarle las demas Grales
que le han sido echas y esto Responde
2 lla Segunda pregunta=Dijo que conoze muy
bien a Don Diego de Ybarra y Bernarda de
Recalde sabiendo en la Casa del suso dho y sabe
que siendo ambos solteros y libres de Religion
y matrimonio que pudieron contraer le
bremente y sin embarazo alguno tubieron
por su Hijo natural a Diego de Ybarra Ber
nalte, porque se acuerda muy bien el testigo
que la dha Bernarda salio de la dha Casa preña
da del dho Don Diego, y pario al tiempo
Lo mismo sabe que el dho Dn Diego fue
Hijo legitimo de Martin Lopez de Ybarra
y Dª Marina de Cutunequieta su muger Ambos
Difuntos que fueron de la Casa Solar de Ybarra
sita en Juncaron de la dha Villa de Heybar
y la dha Bernarda de Recalde fue tambien
Hija legitima de Juan de Recalde y Urrola
de Lecoranguiz, y por las Razones que lleva
expresadas es el dho Diego Actualmente Hijo
natural de los dhos Don Diego de Ybarra y
Bernarda de Recalde y nieto por parte Pater
na de dhos Martin Lopez de Ybarra y
Dª Marina de Cutunequieta y por la materna
de Juan de Recalde y Urrola de Lecoranguiz
todos Difuntos que fueron de la dha Villa de
Heybar y de la de Marquina; y por lo consig.

es Adho pretendiente descendiente por Linea
Recta de varon de la dha Casa Solar de Zbarra
de la de Cutunegueta Sita en Juris dicion de
la dha Villa de Heybar, de la Casa y Torre
Solar de Recalde que esta Sitta en la Villa
de Berganza y de la de Lecoanguiz en la
Anteyglesia de Marquina Señorio del
Señorio de Vizcaya, Y todo lo Referido Saue
el testigo por Sauer Visto y oydo Lo decia por ppo.
Y no tonio a Simon de Garagarza Su Padre Di-
no que fue de la dha Villa de Heybar Zaotros
Vecinos maiores y mas anciano y Responde
A la tercera pregunta = Dijo Saue que la dha
Casas de Zbarra, Recalde. Lecoanguiz y
Cutunegueta son Solares Conozida de noto.
nobles Hijos Dalgo de Sangre y de las antiguas
Pobladoras de estado Sa Provincia y Señorio
de Vizcaya por cuia Causa y no por otra alg.
alos Descendienter de ellas como lo es el preten-
diente siempre y en todo tiempo se les an
Gozado y Gozaban todos los honores pre-
rrogativas, libertades y exencione de que
Solo Gozan los hijos Dalgo notorios de Sangre
Sin que Jamas aia Visto el que declara oydo
ni entendido que el Aparcalante ni sus
pasados aian contribuido en pechos ni
Dros Reales personales ni otros en que suelen
Contribuir los hombres llanos. Pecheros
Y en esta Posesion Del quasi an estado y estan
siempre de Diez, Veinte, treinta, quarenta

Cinquenta Sesenta Ziento y mas años
de tanto tiempo a esta parte que memoria de
hombres no es en contrario, Gozando cada
Uno en su tiempo todos los honores primatus
de notorios nobles Hijos Dalgo de Sangre en los
lugares donde an Residido y residen los mas y
necesarios, Como el dho Dn Diego de Zbarra
Padre del Aparcalante que le conozio el testigo
Siendo Alcalde en la dha Villa de Heybar y Saue
tubo otros oficios onorificos; Y por tales an
sido y es Sauido y tenido y por ottos en
esta dha Provincia y Señorio de Vizcaya sin
en tiempo alguno se aia Visto oydo ni entendi-
do que el Aparcalante ni ninguno de sus pa-
dres y antepasados Usen de ningun Oficio
dos Vajos tenido y Usados en dha parte de esta
dha Provincia y Señorio de Vizcaya Y Co
Saue el testigo por Sauer Visto y Sauer oydo al
dho Simon de Garagarza Su Padre que a que mismo
Diez y Seis años po comas o menos Siendo Dn
de los Setenta y Seis de su Edad Zaotros Dn
ancianos Siendo todos personas de entera
Confianza y Responde

A la quarta pregunta = Dijo Saue que el dho
Diego de Zbarra Aparcalante padre y los dhos
Sus padres Abuelos Paternos Maternos
de mas Sus pasados es notoriamente noble
Hijos Dalgo de Sangre y de las de mas Calidades
que Refiere la Pregunta y Responde a ella

A la quinta pregunta = Dijo Conoze a Lucas
del Zbarraual Zuazao Alcalde y Juez

Ordinario Deladha Villa de Heybar Andrs de Lezetta y Damian de Bustinduy mr. Vez de ella, Y saue son personas fieles y legales buenos Christianos Bemerosos de Dia Y deuen Conuenan a alumbrados a deuer Declarar la Verdad con Juramento Y sin el Y sus deposiciones siempre se les a dado y Da entera fee y Credito asi en Juicio como fuera de el y Responde —

A la sexta Y Vltima pregunta Que todo lo que llevo dho y depuesto es la verdad pu- blico y notorio publica Voz y fama Comun opinion so cargo del Juramento fho en que sea firmo Ratifica y firmo auna con sumas de dho Señor Alcalde por no Saber Escrivir Pedro que Doy fee —

Lorenzo de Zuazo — Juan de Garagarza

Ante mi
Dn. B. de Alcaraz

Dho Juan de Garagarza Vecino deladha Villa de Heybar testigo presentado y Jurado siendo Examinado al Benor delas preguntas de el

Interrogatorio presentado Satisfizo dellas Y Generales de la Ley en la forma Sig —

A la primera que Conoze alos litigantes Y tiene noticia de este pleito y causa por Saber sobre que se trata y Responde —

Declaro ser de hedad de Setenta años poco mas o menos Y no ser pariente de ninguno delos que litigan ni tocarle las demas demas preg Generales que le an sido echas Y Respo —

A la segunda pregunta = Dijo que Martin Lopez de Zbarra y Dª Mariana de Cutunegui Vez que fueron deladha Villa de Heybar fueron casados y mugeres lexitimos Y Dessu matrimo tubieron por su Sijo lexitimo a Dn Diego de Zbarra. Y este tubo por su Sijo natural a Diego de Zbarra Ytxaulatze. Samiel en Bernarda delle calde Siendo ambos Li- bres de Relixion Sazerdozio ni Matrimo nio que pudian contraer le entre los suso dhos, Y dadha Bernarda fue Sija lexitima de Juan de Recalde y Vrsola de Lecoranguen Por Cuia Razon es, el dho Artículante Sijo natural delos dhos Dn Diego de Zbarra Y Bernarda de Recalde y meto por la parte Paterna delos dhos Martin Lopez de Zbarra Y Dª Mariana de Cutunegui eta, Y por la Ma- terna de Juan de Recalde y Vrsola de Lecoran- guen todos Vecinos deladha Villa de Heybar en esta Muy Noble y muy Leal Prouincia

de Guipuzca y de la de Marquina en el Señ.
de Vizcaya Y lo saue el testigo por sauer le
conozido al dho Don Diego Padre del pretendi
ente Y aunque no alos demas por hauer lo
oydo decir asi por publico y notorio a otros
sus maiores y mas Y mas anzianos. Y tenga
cial a Juan de Jaraganza su padre que a fa
mitio quarenta a. poco mas o menos Y Pien
de sesenta y tinco su Sedad; Y por las Razones
que lleua declaradas Saue tambien que el
Dicho Diego de Ybarra Articulante Y
por linea Recta de Varon descendiente de
las Casas Solares de Ybarra. Y Cutuneguieta
sitas en la dha Villa de Heybar, de la Casa
Y Torre solar de Recalde en la Villa de Berga-
ra en esta dha Prouincia Y de la de Lecoranguiz
que esta sita en la Anteyglesia de Marqui
na de Lauaxia en el dho Señorio de Vizcaya
Y Responde

A la tercera pregunta=Dixo Saue que las dhas
Casa de Ybarra de calde Lecoranguiz Y
Cutuneguieta son Solares Conozidos Y notorios
nobles Hijos de Sangre Y de las antiguas
Y primeras Pobladoras de esta dha Prou.
Y Señorio de Vizcaya. por Cuia Razon y no
otra alguna alos dependientes y descendien-
tes de ellas Como lo es el Articulante Sp.
Y en todo tiempo se les an goardado Y goar
dan todos los honores Prangueza libertad
des Y exenciones de que solo Gozan los nob.

Hijos Dalgo de Sangre, Y que en tiempo alguno
no oydo el testigo que el Articulante ni ningu-
no de sus autores aian contribuido en pecho
ni Dros Reales personas ni otros enquesteden-
contribuir los hombres Pecheros, Y en la po-
sesion de tales nobles nobles Hijos Dalgo
Sangre an estado Y esta quieta pacifica
publica, Y continuamente sin contradicion
de persona alguna Gozando cada uno en
tiempo todos los onores primacios
Hijos Dalgo notorios de sangre en los Lugar
res donde an viuido Y tenido los millores
nezesarios Y por tales sauido Y es Sauido
temido Y comunmente Reputado, Y por ci-
xcnanos de esta dha Prouincia Y Señorio
de Vizcaya Y que Jamas sea ia visto oydo
ni entendido que el Articulante ni nin-
guno de sus pasados aian tenido onden de
Juera parte de esta dha Prouincia Y Señorio
de Vizcaya Y lo saue el testigo por Saber le
conozido al dho Don Diego de Ybarra Padre
del pretendiente siendo Alcalde Alcalde en
la dha Villa de Heybar, Y tiene noticia tubo
tambien otros Inferentes o ofizios onorifico
de Paz y Guerra, Y por Saber lo dho Dezir
con la misma Publicidad de dhos sus m
Y mas anzianos Y del dho Juan de Gara
garza su Padre Y tiene de ello entera
per fecta noticia de Diez, Veinte, treinta

Quarentta Cinquenta. Sesentta Cientos
y mas años y de tanto tiempo a esta parte
que memoria de hombres no es en contra
que si lo hubiera sauido lo supiera el testigo a
Responde

A la quartta pregunta = Dijo que sabe que
el dho Diego de Ybarra pretendiente por
si y sus parados es noble Hijo Dalgo notorio
de sangre chatellano viejo limpio de todos
moros penitenciados por el santo ofiçio
de la Ynquisiçion y de otra mala Secta Reprobada
ni capaz para que sea admitido
a los ofiçios honrrosos de paz y Guerra de la
dha Villa de Segura como los demas
Caualleros Hijos Dalgo de ella y Rijo

A la quinta pregunta = Dijo Conoce a Lucas
de Ybarzabal Iturrao Alcalde ordinario
de la dha Villa de Segura. Juan de Garayo
Daman de Balbin Ruy mayor y Andres de
Lezeta Vez. de ella y sabe son buenos Chris-
tianos Temerosos de sus conziencias acos-
tumbrados a decir la verdad con Juramento
Sinceridad y como tales a las declaraciones que
los susodhos an echo siempre se les a dado
y da entera fee y Credito en Juicio y fuera
de el y Responde

A la sexta pregunta = Dijo que todo lo Co que
tiene dho y depuesto sera ges la verdad

Publico y notorio publica Voz y fama y comun
opinion por el Juramento fho en que fue
fecho Ratifico y lo firmo Junto con el
dho señor Alcalde y en fee de todo Yo el Scrno

Roque de Ybarra ante mi

Ante mi
Dn. B. de Heredia

Dho Martin de Guizarola Vezino de la Villa
de Segura testigo presentado y Jurado Sien-
do examinado al tenor de las preguntas
del Interrogatorio presentado Depuso lo siguiente

A la primera pregunta Dijo Conoce a los litis
Tiene noticia de este pleito y Causa y fue
Dellas Generales de la Ley fue le fueron fhas
Declaro ser de hedad de Cinquenta Cinco
años poco mas o menos Yguales no es parente
de ninguna de las partes ni le tocan las demas
Generales y Responde

A la segunda pregunta = Dijo sabe que Diego
de Ybarra por cuia parte es presentado
es Hijo natural de Diego de Ybarra y

Bernarda de Recalde. y el dho Dn Diego de
del Abancalante fue Sija lexitimo de Juan
Lopez de Zarra y Dona Maxima de Cutun
equieta Su muger Dueños que fueron dela
Casa solar de Zarra Sita en la Villa de
Heybar, y la dha Bernarda de Recalde fue
tambien Sija lexitima y de lexitimo ma
trimonio de Juan de Recalde y Orsola de
Lecoranguiz y por lo Consiguiente es el dho
Diego de Zarra pretendiente mi eto por
parte Paterna delos dhos Martin Lopez de
Zarra y Dª Maxima de Cutunequieta y
por la materna delos dhos Juan de Recalde
y Orsola de Lecoranguiz todos Vez. que fue
ron dela dha Villa de Heybar en esta Muy
noble y Muy Leal Probincia de Guipuzcoa
y dela de Marguina en el Señorio de Vz.
y que el dho Abancalante por linea Recta de
Varon es descendiente delas Casas Solares
de Zarra y Cutunequieta sitas en la dha
Villa de Heybar, dela Casa y Sitio solar
de Recalde en la de Vergara. y dela de Lecoranguiz
en la Anteyglesia de Marguina en el Señorio de Vizcaya,
saue el testigo por Sauer Conozido muy bien
al dho Don Diego de Zarra Padre del Abancalante y por Sauer oydo decir asi por publico Voz y Fama de muchos Vez. mas anciano
y de Chancilleria de Granada Su Padre

Dezimo que fue dela dha Villa de Heybar que
abra treinta y seis años poco mas o menos que murio
Con Tinquenta y siette años poco mas o menos siendo todos ellos ellos personas de entera con
fianza q Responde

A la tercera pregunta = Dijo que las dhas
Quatro Casas de Zarra, Recalde, Cutun
equeta, y Lecoranguiz Saue son Solares Conoci
dos de notorios nobles hijos dalgo de Sangre
y delas antiguas y Numeras pobladoras
de esta dha Prouincia y Señorio de Vizcaya
y que alos dependientes y descendientes dellas
como es el Abancalante siempre y en todo
tiempo seles an gozado y Goarda todos
los honores franquezas prerrogatiuas y
exsenciones de que solo gozan los nobles
hijos dalgo notorios de Sangre sin que Jamas
sea à entendido que el Abancalante ni nin
guno de sus autores ayan contribuido en
hechos ni Drōs Reales personales ni otros
que suelen Contribuir los Sombres ha
nos pecheros, Teniendo posesion de guasi
de antiguo estado y esta siempre quieta y pacifica
sin contradicion de persona alguna Gozando
cada uno en su tiempo los honores priuatiuos
de los hijos dalgo en los lugares donde an
Viuido y tenido los mismos Vezinos
Como el dho Dn Diego de Zarra Padre
del Abancalante que le conozio el testigo
por Alcalde hordinario dela dha Villa

Mesbas, Zadomar tiene Noticia Vuestra
de Gozo otros ofiçios onorificos de Paz y
Guerra. Y le comio fue Capitan de Infan
teria y Sargento maior en la Provincia de
Chile delas partes delas Indias Conti. R
por su Mag.d desu Real Hacienda, y Gouern.
Politico y militar en la Ciudad de Modena
en Cataluña por el R. Virrey de Napoles, y
por tales nobles Sup.s Dalgo notorios de
Sangre ansido y es Sauido tenido y comun
mente Reputado sin cosa en contrario
por onxinarios de esta dha Provincia y
Señorio de Vizcaya singue se aia oydo
ni entendido que el pretendiente ni nin
guno de sus pasado aian tenido ni tengan
origen de fuera parte de esta dha Prou.a
dho Señorio, y lo Saue el testigo por Sa
uerlo, Visto ser y pasar asi y tener de ello
entera y perfecta Noticia de Diez Veinte
treinta Quarenta Cinquenta Sesenta
Ciento y mas años Y de tanto tiempo a
esta parte que memoria de hombres no
es en contrario y Sauer oydo lo mismo
a dhos sus maiores y mas anzianos Y dho
Christoual de Garrasola su Padre que
ellos dieron y oieron lo mismo siendo
todos de entera fee y credito y Resp.o de
Vlaquarta pregunta Dijo que el dho

Testigo Vaya siendo como es Natural de
la dha Villa de Segura y Vezino de la
Villa de Tolosa de mas de Veinte años
a esta parte y Conoce a todos los Contenidos
en la Pregunta y a sus padres y Abuelos
y Saue son todos Sup.s Dalgo de Sangre
antiguos Christianos Viejos limpios sin
raça ni mala raza de Judios moros penitenciados por la S.ta Inquisicion
ni de otra mala Secta Reprouada y Ca
paz para que sea admitido a los oficios onorificos de Paz y Guerra dela dha Villa de Segura
como los demas Vezinos Caualleros nobles
Sup.s Dalg.o de ella y Nominde
Vlaquarta pregunta Dijo que Conoce a
Lucas de Vazaual Iturrao Alcalde y Juez
Ordinario dela dha Villa de Segura, Damian
de Burbindui maior, Andres de Lezeta, Juan
de Garayo y Juan de Garaygarzatodos Vez.s
de ella y Saue son buenos Christianos Viejos
sin raça de Judio, y de sus conuersos fiel y legal
Visto la confianza y dhas deposiciones por dhos
suso dhos echas con Juramento y sin el Sp.o
seles a dado y da entera fee y credito asi en
Juicio como fuera del y Responde
Vlaquarta pregunta Dijo que todo
lo que lleua dho y depuesto Sera es la pu
blica y notoria publica Voz y fama comun
opinion por el Juram.to de que en que se afirmo
ratifico y no lo firmo por no Saber firmo Su Merd
del Sup.o Alcalde con mi el Escriu.o de q.n Doy fee

Loaen.o de Arana

Ante mi
Dn. Ph.e de Alendaluz

Heyjar, Zadamar tiene Noticia Cierta de Gozo otros oficios onorificos de Paz y Guerra. Y de como fue Capitan de Infantería y Sargento maior en la Provincia de Chile delas partes delas Indias Conta por su Mag.d de su Real Hacienda, y Gouerno Politico y militar en la Ciudad de Modena en Cataluña por el R.l Virrey de Napoles, y por tales nobles Sep.s Dalgo notorios de Sangre ansido y es Sauido tenido y comunmente Reputado sin cosa en contrario por ouximarios de esta Prouincia y Señorio de Vizcaya Singue se aia oydo ni entendido que el pretendiente ni ninguno de sus pasados aian tenido ni tenga origen de fuera parte de esta Prou.a y Do.do Señorio, Lo Saue el testigo por Sauerlo, Visto ser y pasar asi y tener de ello entera y perfecta Noticia de Diez Cuentas treinta Cuarenta Cinquenta Sesenta Ciento y mas años Y de tanto tiempo a esta parte que memoria de hombres no es en contrario y Sauer oydo lo mismo a los sus maiores y mas anzianos Vecinos Justicias del Solar de Guirasola su Padre que ellos bieron y oieron lo mismo siendo todos de entera fee y credito y Resp.o A la Quarenta y quinta pregunta Dijo que el dho Antecesor para si Todos sus pasados es notoriamente noble Hijo Dalgo de Sangre Christiano biejo limpio de toda mala Raza de Judios moros penitenciados por la Sancta Inquisicion y de otra mala Secta Reprouada y de paz para que sea admitido a los Off.os onoríficos de paz y guerra de la Villa de Vergara como los demas Vecinos Caualleros nobles Sep.s Dalgo de ella Y Responde

A la quinta pregunta Dixo que Conoze a Lucas de Yarzaual Ytturrao Alcalde y Juez Ordinario de la dha Villa de Hegoar, Damian de Burbindy maior, Andres de Lezeta, Juan de Garayo y Juan de Garagarza todos Vec.os della y Saue son buenos Christianos de medio dos de Dios y de sus conciencias fieles y legales y de toda confianza y a las deposiciones por los suso dhos echas con Juramento y sin el fueles dadas y da entera fee y credito assi en Juicio como fuera del y Responde

A la sexta y Vltima pregunta Dijo que todo lo que tiene dho y depuesto Sera es la pub.ca publica y notoria publica Voz y fama comun opinion por el Juram.to que tiene fecho en que se ratifica y no Sauer q.no Sumga de Sep.s Dalgo con que el escand.o de q.e Vorfel

Lorenzo de Arana

Ante mi
Joseph de Mendibil

Abono delos tests. Pamezedennes

En Dho Antonio de Zuaznabar Vezino de la Villa de Stegbar testigo presentado por parte del Dho Diego de Ybarra para la primera, quinta y sesta preguntas del Artículado Sumendo Jurado en forma de Jurisa hizo el juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los dhos artículos dixo lo siguiente

1 A la primera que conoze a las partes que litigan y tiene noticia de este pleito y responde

2 A las generales de la ley declara ser de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de la partes ni le tocan las demas generales que le an sido echas y responde

5 A la quinta pregunta = Dijo conoze a Lucas de Ybarra al Jurado Alcalde hordn. de la Villa de Stegbar, Damian de Butrón Juan de Garagarza mayor, Andres de Loreta. Juan de Garagarza Juan de Garagarza y Martin de Guizarola de ella testigos que an depuesto en esta causa y son personas fieles y legales de entera confianza. y las deposiciones que ellos an echo siempre se les á dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el y responde

6 A la sesta y ultima pregunta = Dijo que todo lo que tiene dho y depuesto sera verdad publica y notorio publica voz y fama y comun opinion para el Juram.to

Que lo tiene en que sea firme y catifico y lo firmo auna con su mrd. el Sor Senor Alcalde y de mi Escriuano Leguedo y fee =

Lorenco de Ybarra S. Antonio de Zuaznabar

Ante mi
Dn B.o de Olexuilla Escriuano

4 El Dho Antonio de Zubiaur testigo presentado para la primera quinta y sesta preguntas del el Artículado Sumendo Jurado en forma y como se requiere siendo examinado al tenor de las dhas preguntas dijo lo siguiente

1 A la primera pregunta = Dixo conoze a los litigantes y tiene noticia de esta causa y responde

G A las generales de la ley declaro ser mayor de sesenta y quatro a. y que no es pariente de ninguna de las dhas partes ni le tocan las demas preguntas generales y firmo y responde

8 A la quinta pregunta = Dixo conoze a Lucas de Ybarra al Jurado Alcalde Sor dn. de la Villa de Stegbar Martin de Guizarola Juan de Garagarza. Juan de Garagarza Andres

2

De Lezeta y Damian de Bulbin duy Vez. Dedos
testigos que an depuesto en esta Causa y Sauen
son bueno Christianos Semeros de Dios
y de sus Conzienzias y de buena fama Vida y
Costumbres acostumbrados a decir la Verdad
con Juramento y sinel y como atales a todas
las declaraciones que los suso dhos an echo
siempre se an dado y da entero Credito en
Juicio y fuera del y Respondo

6- A la sesta y Vltima que todo lo que tiene
dho y declarado es la Verdad publico y notorio
publica Voz y fama y comun opinion so cargo
del Juramento q. ho enque se afirmo Ratifico
y no firmo Junto con dho S.r Alcalde por ante
de todo lo q. yo el dho escriuano

Lorenco Dauana Antonio de Jubiaurre

Alcalde
M.B. de Heredia

Acto Acto de Ratificacion de Juramento de la
Vlta de Heredia testigo presentado y Jura
mentado examinado al tenor de la pregun.
Quinta y Sesta preguntas del Interrogatorio
presentado de suso lo siguiente

A la primera que conoze a las partes que litiga
gan y tiene noticia de este pleito por saber de
trata Respondio

Declaro ser de hedad de Cinquenta Años
poco mas o menos y no le tocan las demas preg.
generales de la ley que le an sido ec.a y Resp.o
A la quinta = Dixo Conoze a Lucas de Abaraud
Vrrusio Alcalde ordinario de la Villa de Cegama
Juan de Garago Damian de Bulbin duy Juan
de Garaparza, Andres de Lezeta y Martin
de Guezaiola testigos que an echo sus declara.
en esta Informacion y saue son fieles y legales
y le entera confianza tales que an dho
Declaraciones siempre y donde quiera se les
a dado entero Credito en Juicio y fuera del
y Respondio

6 A la sesta y Vltima que todo lo que todo lo
lo que a dicho y declarado es la Verdad so
Juramento so cargo del Juramento q. hizo
en que se afirmo Ratifico y firmo auna
con el S.r Alcalde y ensuzedi y el dho escriuano

Lorenco Dauana Atanasio de Aranzamendi

Alcalde
M.B. de Heredia

Acto = Dicho dho Domingo de Bulbin duy Vezino de la

Villa de Herbar testigo presentado y Jurado
siendo Casa mudado por el Señor dela pregu
primera quinta y Ultima del dho Interrogatorio
a ellas y Generales de la ley Declaro lo Sig.
A la pumera pregunta Dixo Conoze das partes
litigantes y tiene noticia de esta Causa y Resp.
A las Generales de la ley Dixo ser de Edad de Cinq
y Dos años poco mas o menos Ynose parciente de
ninguna delas dhas partes ni es Comprehensso
en las demas grales que leanssido echas y Resp.
A la quinta pregunta = Dixo Conoze a Lucas de
Harzaual Zurrao Alcalde y Juez Sordin. de la
dha Villa de Herbar Como tambien a Damian
de Bulbindu y Andres de Lereta Juan de
Garayo Martin de Guirasola y Juan de
Ganagaiza Vez. de ella personas q. an depuesto
en esta Causa y Saue son bueno Christiano
Temerosos de Dios y sus conciencias de buena
Vida fama Credito y Reputacion Lato das las
deposiciones que ellos an echo con Juram. Sin
el siempre sea dado y Da entera fee Credito
en Juicio y fuera de el y esto Responde
A la Sexta y Ultima = Dijo que todo lo que a
dho y depuesto es la verdad publico y notorio Pu
blica voz y fama y comun opinion so cargo del
Juramento que tiene echo en q. se afirmo
Ratifico y lo firmo Junto con dho Alcalde
y de mi Escrivano de que doy fee =

Domingo de Bulbindu

Lucas de Harzaual

Ante mi
Dn. Ph.e de Heredia

Dn Joseph Ygnacio de Olmera Liana Sala
Za Leoiola Alcalde y Juez ordinario de esta
Villa de Bergara y su Jurisdicion por S. M.
Hago Saber a los Sres. Alcalde y Curas de la
Noble y Leal Villa de Hernani que
ante mi y Escrivano se ha Presentado Pedimento
en Escrito del tenor siguiente = En la Villa
de Herbar morador en esta dha Villa con el
Consep de los Cavs. hijos nobles dalgo de
Sangre de ellas Jenbuenos. le Con Dran.
Ygnacio de Olcoz de Subizaual
Vecino y Regidor de ella, y en dha
Causa por parte de Dn. Diego Represento
y Presention con dos Otrosis que Ofrezco
de uno de ellos, Pido a el por mi proveida
Son como se Siguen =
Otrosi = A Vm. pido y suplico mande se me
despachen las Cartas de Justicia y exhor-
tatorias necesarias para Compulsar las
partidas de Casados y Bautizados y
demas papeles e instrumentos q. yo señalare
que tambien es Justicia y Lapido &c. &c.
Dn Joseph de Olaxaga =

auto = Por presentada la Stapetion Con la ordenan
za q̃ se refiere Sus segundo otrosí se le tiene
por admitiendola en quanto ha lugar en
drõ Demanda q̃ en cumplimiento
de lo Decretado por esta Alc. Mr. Dn
Paymundo de Aguirrea en Razon de Vidal
guías Sede asiendas y haga nozio
en la Villa de Concejo
miento general de Contenido en dho
petitorio, Y en quanto a nuebos otrosí
Sedespachen en tiempo y forma las
Provisiones Requisitorias q̃ pone el
sepdem= Y Dilo mando el Sr. Dn Josep
Joan de Onzeta Ybarra Saolaza
y Loyola Alcalde Ordinario de
desta Villa de Vergara por Su Mag.d
con por Su Mag.d en ella a diez y ocho de
Mayo de mil Setecientos y nueue a= Dn
Josep Joan. de Onzeta Ybarra Saolaza
y Loyola= ante mí Joan Bap.ta de Equilla=
Y Visto por mí Corregidor dho mando dar
Capresente Mandamiento de Pedimento
Cuia Rl. Justicia en dicho nombre admitio
Y delamás pás Dixo q̃ mad que

+

Siendo presentada esta mi Carta de Justicia
Requisitoria ante Vms, por parte del
dho Diego de Ybarra Sin Especial poder
ni otro Recaudo alguno Mandenla Cum-
plir Con Su Cumplimiento se Compulsen
las partidas de Casados y Velados, Bau-
tizados, Y demas papeles en dho Juzgado
que para dho efecto fueren presentados Se-
ñalados, poniendo para Mejor dem.a
ni fee todos los Libros Y papeles que
Combengan ante qualquiera Escribano
de Mag.d que en lo así Cumpla y
Executar administraran Vms, Justicia pho
axe Autos Siempre q̃ sus Justicias Cata
beag Lecho así se le entregue todo origl.-
nalmente a la parte q̃ la presentare
para q̃ Vepase ante mí, para en dha Villa
Y demas autos proueea Justicia: Fha
en esta Villa de Vergara a diez y ocho de Mayo
de mil Setec.tos Y nueue a= Ttes= en blanco= presentados=

Dn Josep Joan de Ynzeta
Ybarra Saolaza y Loyola

Dn Joan Bap.ta de Equilla
Y Ttes

Cittacion

En la Villa de Segura a diez y nueve de Sep.e de mil Setecientos y nueve a.os yo el Esc.no de dependim.to de que are exfe forma a Don Ign.o de Alcoz Barrenechea Sindico Procurad.or del Consejo de los Cav.os hijos dalgo de ella para que si bien le pareciere Comparezca el dia de mañana dentro de Audiencia publica que se ha de celebrar en las Casas del Consejo de la Villa de Tolosa a las diez horas de la mañana del dho dia Hacer Parte y reconocer los papeles que se hallan presentes en dhas Casas del Consejo de dha Villa de Tolosa a las diez horas de la mañana del dho dia Hacer Parte y reconocer los papeles del concurrente mes. Y dando Haber Comprobado Cazerenta por dho Procurador Con los papeles que fueren Señalados por Diego de Segura Escrivano de enesta Villa y dende dho preso Pasado para las demas partes de Comberga y por dho Sindico Comprehendido Absentia de esta Citacion Dijo la Cogia Pedia y Pidio se le mande dar Testimonio de lo que pide en que recibira bien y merced

Diego de Mendibil

Auto de acepn.=

Acepta se esta Carta Requisitoria en quanto a lugar de derecho, para los efectos y formas en ella

Presente = En Tolosa a diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil y setecientos y nueve años Ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Don Lucas de Barrenechea Procurador de los Cavalleros hijos dalgo de esta N.a Villa de Segura y dijo que en virtud de la Carta Requisitoria de Cittacion que se le ha dado por parte de los Cavalleros hijos dalgo de esta N.a Villa de Segura para que se halle presente en las Casas del Consejo de la Villa de Tolosa a las diez horas de la mañana de hoy dia de la fecha de esta Escritura para que se le reciba Juramento de Calumnia y de Verdad y se le reciban los Cargos que se le hicieren en razon de la Residencia que se le ha tomado en esta Villa de Segura y en virtud de la Comision que para ello tiene de los Señores del Consejo de Su Magestad que Dios guarde y en virtud de la Carta Requisitoria

tubo esta Vezte Enuebe de Sep del
año pasado de mil Seis gientos y nueue
Y seacaron en el dem.o Seis y Veinte y dos
se sacaron las partidas que la parte señala
Y son las siguientes
En estas Elecciones de Capitulares de Gouierno
en esta Villa de Herbas se hizieron el
año pasado de mil Seis. y quarenta y ocho
habiendo resultado los tres Charteles de
Alcaldes Salio por segundo Dn Diego Lopez
de Ybarra
En Vnas Elecciones q. asi se hizieron el
año pasado de mil Seis. y Sinq.ta y Vno
Consta Salio por segundo Dn Diego Lopez de Ybarra
En las Elecciones q. en esta dha Villa de
Herbas se hicieron el año pasado de mil Seis. y
Cinquenta y Cinco Consta en el Libro de
Cabildos de Alcaldes Salio por primero el
Sr Dn Diego Lopez de Ybarra
En las Elecciones q. en esta dha Villa se hi
cieron de Capitulares y Gouierno Consta salio
por primero Alcalde della el dho Dn Diego
Lopez de Ybarra a que despues Vuo labara hasta el
año de mil Seis. Cinquenta y siete

Las quales partidas Con vn da Consu
lar y Alber sacar Conuiene y Conuentan
se hallaron presentes Juan Bauis del Chamo
Notario y Actuario de Visita y Gouierno de su
mazan por ante esta dha Alber. Conue
nsion dho libro que queda en el dho Ha
chibo Siguen y firme en dho dia mes y año=

Ante mi

Jeron.o Humarán

Aceptan de Vicario

En la Villa de Vtacarta en Coronatoña, en su
Compañia. en Veinte y Vno de Sep.e de mil Seis.
en la Sachristia de dha Parroq.l de S.n Andres
de dha Villa p.r ante mi Escriuano y Testigos
parecio presente el Sr Dr Don Antonio Alfonso
Arbizamendi Cura Vicario y Vicario Foraneo del
Cura Vicario y beneficiado de dha Parroq.l
de S.n Andres de dha Villa de que doy fee y
de Veinte y Vn de Sep.e de dho año de mil Seis.
Enuebe q.tos firma y Confee de lo Conozco=

D Ant.o de Ibarzabal

Ante mi

Jeron.o Humaran

En la Villa de Herbar Año de mil Seiz. y onze Yo D.n Ant.o de Echazabal Cura Rector y Beneficiado de esta dha Villa hauiendo sacado de un Libro de folios de Blanca mayor Cubierto de baqueta Cuio principio dize libro de los Bautizados Casados y belados por mi Antonio Ruiz de Aldequi Cleigo presbitero quad Cura Rector de esta Villa de Herbar Doy fee que en la Parroquial de la Parroquial del Sr. San Andres de esta Villa de Herbar Comenzado en Dos de Julio de mil quinientos y Nobenta y qua tro y el qual Acauo en Doze de Marzo del año pasado de mil Seis.s y quarenta y quatro Cuias otras partidas de Bautizados a la letra Siguientes

Partida En Veinte y Cinco de Julio de mil quinientos y nobenta y nueue años yo Antonio Ruiz de Aztalecqui qua de Cura de esta Villa de Herbar Bautize a Diego de Ybarra hijo de Man Lopez de Ybarra y D.a Catalina de Cuttunechuetta Sumuger los Abuelos paternos Dom.s de Azaldequi y Maria Lopez de Ybarra sumuger= y los maternos Andres Lopez de Cuttunechuetta y Maria de Echanzabalegui Sumuger= los padrinos fueron el chantre Juanes de Ybanzabalegui y Maria de Ybarra suttia y en fee de lo qual firme de mi nombre= Antonio Ruiz de Azaldequi

Aqual Capittulo que esta en Folio Diez buelta En la partida primera= Conzernion de dho libro que bolbio Aquadar el dho Señor Cura en esta Bonzitado de dha Sacristia yo el sobredho Sebastian de Zumaran escr.no del Rey nro señor y del numero de esta Villa de Herbar Signe y firme en fee de ello

En testimonio de Verdad

Sebastian de Zumaran

Certifico Yo, D. Martin de Vetolaza
Cura, Beneficiado, de Magdalena Parro
quial, de san Andres de Echechamarra, Cē
Merindad de Uribe por noble y muy leal Señorio de
Vizcaya Obispado de Calahorra, Hla
Calcada) Q. habiendo Registrado el Libro
de los Baptizados, de dicha Yglesia
a Fedimento de Diego de Barra, ha
lle La P.da Siguiente, a folio Ziento
Treynta y uno. En la primera
Plana, Partida quinta de Abenor siguiente
Otra Partida de tenor de mil seiscientos y cin
quenta y cinco años, Yo Martin de Eyzagual
Cura Baptizé a Diego de Barra,
Hijo de Diego de Barra, y Ber
narda de Becalde, Abenor Abuelos
Paternos Martin Lopez de Barra, Abue
los Maternos Juan de Becalde, y Urola
de la Coranguiz, fueron Padrinos
Francisco Abad de Barrolaza, Dha
de Garro, y firme de mi mano
Igual dho. Capitulo, Va Ziento.

Yon Cordante Consuorazi Nal
esta Cne lo libro, Pene lo Ca
tulo 131 aque me refiero, I de
Cedimiento de la presente Cnesta
a D. Andres Becha
Notes, é Abril de mil Setes
Firme — D. Martin de Rettolaza

Joachin de Vbarguen Sindico procor. del Conuento de esta
Villa en ausencia del propietario en el pleito q trata
con Diego de Zbarra sobre su filiación = Digo que sin
embargo de lo por el pedido y prouanzas por mi parte pre
sentadas se debe proueer en la Causa como antes esta
pedido de parte del propietario esta alegados y
se debe hazer por lo que de los autos resulta antes dho
Valegado en que me afirmo = Lo otro porque nada de lo
contenido en el pedimento de la parte contraria se
halla prouado por la Informacion presentada = Lo
otro porque todos los testigos que en ella an deguesto
son varios y parciales unos dhos se deduzen a una
Vagas y las demas de que no son conteste y to lo
declaran a bulto sin conocimiento ni noticia bas
tanda l por cuia Causa sus dhos no merezen
tinacion alguna y debe excluir de qualquier pretension
la parte contraria poniendole perpetuo Silencio
Attento lo qual y que esta dha Villa no nezesita dema
Oe2. Pido y suplico a Vm. Proueea en la Causa
como se halla pedido cumd. de esta dha Villa en
Peticion se contiene que es de Justicia cuyo
costas pido

tirne dho y alegado y pregando y contradiciendo todo lo q̃ pedir cada vno de q̃ dellos
dezia y concluio pasa definitiua lo que luego dia en dho q̃ dio Sentencia de

Bme de Zubiaurre

Pr. D. Josep de Olaviaga

dho Bartholome de Zubiaurre en nombre de sus partes afirmandose en lo que

En Pleyto de fixacion de Nobleza que an sido
dependido y pende entre partes de la una Diego
de Ybarra, y de la otra Fran.co Ignacio de Uscon
Procurador General de los
Caualleros hijos Dalgo Vezinos de esta Villa de
Pegnza sobre los autos &=

Fallo Dicho los meritos del proceso ague
dho que el dho Diego de Ybarra pro-
bo su Intencion y demanda segun
como probar le combiño y que el dho Sin-
dico Procurador General no probo su excep.
y Defensa en cuia consequencia Con debo
al Concejo y Vezinos de esta d.a Villa ague
admitan al dho Diego de Ybarra alas
Vezindas de ella y le pongan en el Rolde
y Matricula de los demas Vezinos como
a noble hijo Dalgo y de las demas parte
Calidades que requieren las Leies de estos
Reynos y hordenanzas de esta Muy noble
y Muy Leal Probincia de Guipuzcoa para las
dhas Vezindas, y le admitan tambien
a todos los oficios onorificos de Paz y
Guerra que exercen los demas Vezinos
nobles hijos Dalgo sin que en esto se le
ponga embarazo alguno pena de
Veinte mil mrs aplicados en la forma
hordinaria, con que lo Referido sea
y se entienda sin perjuicio del Patrimonio

Real en Propiedad y Posesion = Sposeta mi
Sentencia Definitiua Juzgando asi
Pronuncio mando y firmo con Asesor a cosa
del dho Diego de Ybarra =

Dr Joseph Fernandez de
Segura Ybarra

Ldo Don Bernardo
Aguirre

Asesor a quien corresponde

